



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL PROCESO DE
DIVORCIO POR CAUSAL, EXPEDIENTE N° 02010-
2019-0-0701-JR-FC-02, DEL SEGUNDO JUZGADO
DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL
CALLAO, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

CUELLAR RAYME, LUIS ABERTO

ORCID: 0000-0002-1671-5874

ASESORA

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

ORCID: 0000-0002-3326-6767

LIMA – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Cuellar Rayme, Luis Alberto

ORCID: 0000-0002-1671-5874

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, bachiller en Derecho y Ciencia
Política Lima, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy

Orcid: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

JURADO

Penas Sandoval, Segundo

Código Orcid N° 0000-0003-2994-3363

Presidente

Farfán de la Cruz, Amelia Rosario

Código Orcid N° 0000-0001-9478-1917

Miembro

Usaqui Barbarán, Edward

Código Orcid N° 0000-0002-0459-8957

Miembro

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

**MGTR. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO
PRESIDENTE**

**MGTR. FARFÁN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO
PRIMER MIEMBRO**

**MGTR. USAQUI BARBARÀN, EDWARD SEGUNDO
MIEMBRO**

**MGTR. DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY
ASESORA**

AGRADECIMIENTO

A Dios y a mi padre por haberme alentado y acompaño en todo este tiempo sacrifico y duro recorrido para alcanzar mi objetivo primordial de poder cumplir mis metas trazadas y aportar a la sociedad como profesional de bien.

Por tanto, a los docentes

Dedicarles la paciencia que me tuvieron para realizar mis metas de proyecto profesionales en un presente y futuro.

Luis Alberto Cuellar Rayme.

DEDICATORIA

Dedico de todo corazón a mi padre que siempre estuvo motivándome para lograr el objetivo propuesto y haberme forjado como la persona que soy, muchos de mis logros se lo debo a él que incluye este.

Cuellar Rayme. Luis Alberto.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿ Cual es la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente n° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, del segundo juzgado de familia en el distrito judicial del Callao, 2023?. El objetivo fue Determinar la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente n° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, del segundo juzgado de familia en el distrito judicial del Callao, 2023.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, exploratorio descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño no experimental. La unidad de análisis fue un archivo judicial, seleccionado atraves de muestreo de conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras claves: Calidad, Causal de divorcio, Divorcio, Matrimonio, Motivación, Proceso, Sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on the divorce process on grounds, file No. 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, of the second family court in the judicial district of Callao, 2023?. The objective was to determine the quality of the first and second instance judgments on the divorce process on grounds, file no. 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, of the second family court in the judicial district of Callao. , 2023.

It is of a quantitative-qualitative, exploratory-descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional type of non-experimental design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive parts, belonging to the first instance sentence were of a rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and very high.

Keywords: Quality, Grounds for divorce, Divorce, Marriage, Motivation, Process, Sentence.

CONTENIDO

| | |
|---|------|
| EQUIPO DE TRABAJO | ii |
| JURADO EVALUADOR Y ASESOR | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DEDICATORIA | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT..... | vii |
| CONTENIDO | viii |
| INDICE DEL CUADRO DE RESULTADOS | xii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1.1. Descripción de la Realidad..... | 1 |
| 1.2. Problema de Investigación | 5 |
| 1.3. Objetivos de la investigación | 6 |
| 1.4. Justificación de la Investigación..... | 6 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 8 |
| 2.1. Antecedentes | 8 |
| 2.2. Bases Teóricas | 18 |
| 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con sentencias en estudio. | 18 |
| 2.2.1.1. Acción. | 18 |
| 2.2.1.1.1. Particularidades del derecho de acción. | 18 |
| 2.2.1.1.2. Materialización de la acción | 19 |
| 2.2.1.1.3. Alcance del Art. 2° del Código Procesal Civil..... | 19 |
| 2.2.1.2. La jurisdicción | 19 |
| 2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción..... | 20 |
| 2.2.1.3. La Competencia | 24 |
| 2.2.1.3.1. Regularización | 24 |
| 2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio..... | 25 |
| 2.2.1.4. La pretensión | 25 |
| 2.2.1.4.1. Ordenamiento Legal..... | 25 |
| 2.2.1.4.2. Las intenciones en el desarrollo legal en estudio | 26 |
| 2.2.1.5. El proceso | 26 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.5.1. Funciones del proceso | 27 |
| 2.2.1.5.2. El debido proceso formal | 28 |
| 2.2.1.5.3. Componentes Garantías Procesales | 29 |
| 2.2.1.5.4. Emplazamiento válido..... | 29 |
| 2.2.1.5.5. Derecho a ser oído o derecho a audiencia..... | 29 |
| 2.2.1.5.6. Derecho a tener oportunidad probatoria..... | 30 |
| 2.2.1.5.7. Derecho a la defensa y asistencia de letrado | 30 |
| 2.2.1.5.8. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente..... | 30 |
| 2.2.1.5.9. Los mecanismos de defensa | 31 |
| 2.2.1.6. El proceso civil | 31 |
| 2.2.1.6.1. Principios procesales aplicables al proceso civil | 31 |
| 2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento..... | 32 |
| 2.2.1.7.1. La separación de hecho | 33 |
| 2.2.1.7.2. Las audiencias en el proceso..... | 33 |
| 2.2.1.7.3. Los sujetos del proceso | 34 |
| 2.2.1.8. La demanda, la contestación de la demanda..... | 35 |
| 2.2.1.8.1. La contestación de la demanda | 35 |
| 2.2.1.8.2. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio | 36 |
| 2.2.1.9. La prueba..... | 36 |
| 2.2.1.9.1. El objeto de la prueba..... | 36 |
| 2.2.1.9.2. El proceso de la prueba | 37 |
| 2.2.1.9.3. Relevancia de la prueba..... | 37 |
| 2.2.1.9.4. Valor de la prueba | 37 |
| 2.2.1.9.5. El principio de adquisición de la prueba | 38 |
| 2.2.1.9.6. Las pruebas y la sentencia | 39 |
| 2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial | 39 |
| 2.2.1.9.8. La declaración de parte | 40 |
| 2.2.1.9.9. La testimonial | 42 |
| 2.2.1.10. Las decisiones judiciales | 42 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1.10.1. Clases de resoluciones judiciales | 42 |
| 2.2.1.11. La sentencia | 43 |
| 2.2.1.11.1. Estructura contenida de la sentencia | 43 |
| 2.2.1.11.2. En el ámbito de la Jurisprudencia. | 44 |
| 2.2.1.12. Medios impugnatorios..... | 45 |
| 2.2.1.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios..... | 45 |
| 2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil..... | 46 |
| 2.2.1.12.3. Clases de recursos. | 47 |
| 2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio | 49 |
| 2.2.2.1. La Familia como base del matrimonio | 49 |
| 2.2.2.2. Matrimonio | 50 |
| 2.2.2.2.1. Regulación..... | 51 |
| 2.2.2.2.2. Elementos realizar el matrimonio | 51 |
| 2.2.2.2.3. Patria Potestad | 53 |
| 2.2.2.2.4. La Tenencia | 55 |
| 2.2.2.2.5. <i>El derecho de alimentos</i> | 56 |
| 2.2.2.2.6. <i>Régimen de Visitas</i> | 58 |
| 2.2.2.2.7. <i>Intervención del Ministerio Público</i> | 59 |
| 2.2.2.2.8. <i>El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal</i> | 60 |
| 2.2.2.2.9. <i>Divorcio</i> | 61 |
| 2.2.2.2.10. <i>Regulación el divorcio</i> | 62 |
| 2.2.2.2.11. <i>El divorcio por causal separación de hecho</i> | 63 |
| 2.2.2.2.12. <i>La indemnización en el proceso de divorcio</i> | 64 |
| 2.2.2.2.13. <i>Incumplimiento de la clapsúla 122 inciso 3 del C.P.C. y del artículo 139 inciso 3 y 5 de la Carta Magna de 1993</i> | 64 |
| 2.2.2.2.14. <i>Incumplimiento legal por apartamiento inmotivado del precedente judicial</i> 65 | |
| III. HIPÓTESIS | 67 |
| IV. METODOLOGIA | 68 |
| 4.1. Tipo y nivel de la investigación | 68 |
| 4.1.1. Tipo de investigación | 68 |

| | |
|--|-----|
| 4.2.. Nivel de investigación..... | 69 |
| 4.3. Diseño de la investigación | 70 |
| 4.4. El Universo y Muestra | 71 |
| 4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 72 |
| 4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos | 74 |
| 4.7. Del plan de análisis de datos..... | 75 |
| 4.7.1..... La primera etapa..... | 75 |
| 4.7.2. Segunda etapa | 76 |
| 4.7.3. La tercera etapa..... | 76 |
| 4.8. Matriz de consistencia lógica | 77 |
| 4.9. Principios éticos..... | 79 |
| V. RESULTADOS | 81 |
| 5.1. Resultados | 81 |
| 5.2. Análisis de los resultados | 85 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 92 |
| RECOMENDACIONES | 94 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 95 |
| Anexo 1: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial | 101 |
| Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 122 |
| Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo) | 129 |
| Anexo4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 135 |
| Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias..... | 144 |
| Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio..... | 169 |
| Anexo 7: Cronograma de actividades | 170 |

INDICE DEL CUADRO DE RESULTADOS

| | |
|---|-----|
| Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente n° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, del segundo juzgado de familia del distrito judicial del callao, 2023. | 144 |
| Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente n° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, del segundo juzgado de familia del distrito judicial del callao, 2023. | 148 |
| Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente n° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, del segundo juzgado de familia del distrito judicial del callao, 2023. | 153 |
| Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente n° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, del segundo juzgado de familia del distrito judicial del callao, 2023 | 156 |
| Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente n° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, del segundo juzgado de familia del distrito judicial del callao, 2023. | 159 |
| Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente n° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, del segundo juzgado de familia del distrito judicial del callao, 2023. | 166 |
| Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segunda Fiscalía De Familia Del Callao – 2023..... | 81 |
| Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Fiscalía De Familia Del Callao – 2023..... | 83 |

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la Realidad

La investigación hace referencia a la calidad de la primera y segunda sentencia de la técnica de divorcio por causal, Expediente N° 02010-2019-0-0701-JR-FC-02, Segundo Juzgado de Familia Del Callao, 2022. La labor de la justicia es básico y crítico cerciorarse de un conjunto de piezas que determinen las causas de la valoración de la gestión de las sentencias y nos permita dar un vistazo a varios rasgos, además de uno de los temas de máxima voluminosidad en el aparato judicial latino. Estados Unidos ante el boom de las filas de casos de métodos judiciales sin fijación en el aparato penal.

A propósito Quiroga (2003) por su parte señala:

Peritos judiciales que desempeñen a un hombre o mujer social al portador de la justicia. El ejercicio de la carrera reglamentaria ya no implica en realidad patrocinio, y tutela de carácter maravilloso en forma judicial, sino posesión en una secuencia de obligaciones y obligaciones que pueden darse dinámicamente; en el Perú puede haber algún movimiento judicial para legitimarse haciendo uso de la autoridad judicial debiendo ser advertido por medio de un perito judicial y en la ocasión que el imputado carezca de criterio económico para ejercer su protección de delincuentes con el patrocinio de un perito criminal, La nación, a través de la organización de defensores públicos, puede estar a cargo de brindar al imputado esta protección (p. 290).

Por éste motivo, En México, Linde, (2015). Menciona que los equipos de administración de justicia necesitan remediar la dificultad de presentar justicia y

aconsejar una manera de respuesta, una forma de punteros esenciales dentro de la ley, que ahora no permite el abordaje. El Juez de Paz problemas con un sentencia firme y con el cumplimiento de todos los requisitos procesales y por lo tanto el ciudadano podría tener como mínimo fe procesal impresionante dentro del aparato judicial.

Para atender eficazmente las deficiencias de la Administración de Justicia es de vital importancia aprehender las causas de los vacíos en los equipos de justicia y sugerir bases de engranajes en las técnicas judiciales, en consecuencia, algunos de los motivos de los problemas de verificación de la Justicia. La Justicia de España había sido tratada con la asistencia de instituciones y autores a los que podemos referirnos tarde o temprano en esta observación pictórica y podría tener como principio la insuficiencia de la distinción de la elección judicial sin que la decisión de gran envergadura sea la sesión judicial esencial (Burgos, 2010, p.7).

De acuerdo Colombia Pérez, (2010) señala:

El inicio de las aplicaciones de gestión en Colombia, desde la evaluación política, se caracterizó por una lucha permanente entre los delegados del Estado, quienes se han visto envueltos en luchas partidistas que generan faccionalismos regionales y provocaron la Consolidación de la violencia partidista. Sin embargo, a pesar de los conflictos, en temas financieros hubo procedimientos de formación de grupos que viabilizaron para tipificar el inicio del desarrollo empresarial comercial, con lo que

se facilitó la dotación universitaria de aplicaciones en educación gerencial para contribuir a gobernar. De los encargados de organización de compra y venta. Grupos que fueron evolucionando, La década del cincuenta en Colombia ha sido una época en las personas están bajo las coyunturas terribles, debido a los problemas que enfrentaba un grupo de zonas que, a pesar de que ya tenían el planteamiento de comunicado y obras de infraestructura utilizadas para realizar acciones empresariales externas, ya no completaron los ángeles integración cercana (p. 119).

También en México, la equidad y la justicia son valores que se enmarcan dentro de la separación de poderes donde las normas y conceptos del aparato de justicia han perdurado durante años y no se ha podido remediar, inquietando a la sociedad. De sus órganos jurisdiccionales y escuelas que sin dar resultados a la población que el tema más práctico que la administración de justicia en México espera remediar de manera inmediata de estrategias ininterrumpidas y por ello las partes procesales están molestas con los métodos consumados en su conteo amplia variedad de métodos para la imparcialidad de la justicia en el ámbito de la regulación (Ovalle, 1993).

A su vez Marín, (2007) menciona:

Se refiere a los órganos del sistema Judicial de Chile, que actualmente se encuentra en un grado de transición, debido a las críticas reformas por las que ha atravesado este grupo. Estas modificaciones han dañado al cuadro de las autoridades cualquiera que participe como operador de justicia, además de tener una trascendental y super repercusión social y cultural. Los jueces a nivel nacional son servidores públicos completamente expertos en todos sus grados, con una voluntad única para sus funciones (p.374).

En el Estado Nacional de Factores existen numerosas crisis que afectan nuestra gestión de justicia en el Perú en las que se asocia el principio a la solidez financiera y política así como a las instituciones de nuestros Estados Unidos de América, la electricidad judicial, los aparatos policiales o las comisarías y crítica para reparar toda la herramienta política y judicial a fin de que los vecinos se consideren nuevamente dentro de la democracia de la administración de justicia y dentro de la primera clase de la resolución de las sentencias con toda certeza.

Por tanto Gutiérrez, (2015)

De acuerdo a Pasara, (2005) señala: El aparato que busca equidad se encuentra en catastrophe diagnosticada, poca afición se le ha pagado al cargo desempeñado por el abogado. Más bien, no es nada inusual mirar de manera acusadora a las autoridades encargadas de la justicia, fiscales, empleados auxiliares, la PNP y los representantes del mecanismo penitenciario. Los agentes de ley hacen aportes que los dejan fuera de la denuncia social, Levantar opinión autorizada en la noción de que el estorbo es vivir en una justicia costosa, lenta y corrupta a nivel nacional. Es millas en particular poco común (p.11).

Herrera Romero (2014) dice continuamente que puede haber un desorden dentro del aparato de adorno carcelario y que la zona política es responsable de la prevalencia de la corrupción, afecta a la venta ambulante como la vemos en estos días en la que hay jueces, fiscales o incluso el consejo de la magistratura desconcertado y denunciado ante el poder judicial y el congreso de la republica hay varios Auto intereses en su beneficio, es por eso que mientras el cuidado de los pies va ante un tribunal no hay reacción por la vía de la justicia

1.2. Problema de Investigación

¿Cuál es la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente N° 02010-2019-0-0701-JR-FC-02, Segundo juzgado de Familia del segundo Juzgado de Familia del Callao, 2023?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Finalmente Bernales, (2018).

Mencionar hoy nos hipnotiza y nos sorprende como cada día que pasa la corrupción ha escalado en las mejores instituciones dentro de los EE.UU. peruanos, un ejemplo de lo que tenemos es la corrupción de Odebrecht que toma la decisión de embarcarnos, no es posible ahora, Ahora bien, para no examinar de igual manera el clima de disgusto y problema que invade América, determino mencionar bastante de la impunidad en el sistema judicial, si hay evidentes cuerpos judiciales nuestros que comparecen Imparcialmente en los establecimientos que puedan estar en tasa de garantizar que el Parlamento también debe preparar sus críticas a los deberes políticos Funcionarios que hayan participado en actos de corrupción; que el ministerio público se encargue de investigar y ordenar el compromiso de aquellos hombres y mujeres públicos o particulares que han realizado los crímenes tipificados en la ley sustantiva y castigue a los responsables, con Las garantías constitucionales de un juicio justo, la presunción de inocencia y la ley a la seguridad; En definitiva, que la institución estatal y particular que tengan hechos aplicables incidan en el cambio de calle que prevalece dentro de las instituciones del Estado Peruano, cumplen con el deber de informar el hecho.

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar la calidad de las de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente N°02010-2019-0-0701-JR-FC-02, Segundo juzgado de Familia del Callao, 2023.

Objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, Considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente mencionado.
2. Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente mencionado.

1.4. Justificación de la Investigación

Este análisis se justifica porque busca potenciar debidamente el carácter de las últimas resoluciones de un proceso judicial para que los funcionarios judiciales finiquiten y analicen la decisión de fondo y de forma, haciendo práctica de elementos como doctrina, jurisprudencia y precepto de justicia; con el fin de brindar a la ciudadanía una mejor técnica estas resoluciones de una manera responsable, sincera y equitativa dentro de las pautas que determina el aparato legal. Ante esta búsqueda han surgido elementos que facilitan y permiten perfeccionar el desarrollo de esta técnica; pero asimismo existen muchas políticas no desactivadas que genera caos en los operadores de justicia.

El desarrollo de este trabajo se realizó con el fin de contribuir hacer aportes para realzar la mejoría de nuestro sistema judicial, y de esta manera alcanzar impartir justicia en el tiempo más cercano y o llegue a destiempo, causando la sensación de tardía en la ciudadanía, a través del cumplimiento principalmente de los plazos establecido en la ley se cumplen, y que no se justifique siempre sus dilataciones con el exceso de carga procesal.

Al respecto, nuestra carta magna del 93 en su artículo 139° inc. 20, nombra la legalidad que tiene cada ciudadano para decretar, burlar las resoluciones y las sentencias judiciales hacia las respectivas barreras del reglamento. De acuerdo al presente estudio, se hace mucho con inspiración de estudios, con la autoridad judicial y manipular los asuntos del sistema judicial y de sus decisiones que tienen sustentabilidad dentro de las sentencias para impartir justicia justa a los vecinos y resolver conflictos de intereses y controversias. Pueden ser resueltas dentro de las secuencias de orden dentro de la sociedad con el motivo de lograr una máquina judicial equilibrada.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes internacionales

Ruíz, X. (2020), "El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana", Sustentado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, para optar por el título de Abogado. Tuvo como objetivo Analizar la factibilidad del divorcio sin expresión de causa en la legislación ecuatoriana. La metodología fue un enfoque crítico propositivo, de carácter cualitativo, el mismo que tuvo la modalidad bibliográfica- documental. Las conclusiones fueron □ La información que se ha podido recabar acerca del matrimonio sin causal, su historia, fundamentos y características resulta de vital importancia para entender el fin que persigue y la trascendencia del mismo en la realidad actual de la familia y el rol que desempeña. □ La factibilidad de la implementación del divorcio sin expresión de causal es sin duda posible en la realidad ecuatoriana a pesar de que resulta compleja, por las connotaciones morales que tiene, no obstante que la moral y el derecho son ámbitos distintos, se ha observado que en materia familiar (y particularmente en el tema de divorcio) existe una gran participación e influencia de la moral en ésta rama de derecho, ello no impide que sea totalmente además necesaria su implementación en nuestra legislación. □ Después del análisis de una parte importante del Derecho de Familia que abarca el matrimonio y una de sus formas de terminación: el divorcio, sostengo que requiere urgentemente de una evolución a la luz de los postulados del derecho de familia pos moderno, con la incorporación del divorcio incausado por voluntad unilateral. Existe una obsolescencia de las normas que regulan el divorcio, ya que no se puede concebir que en pleno siglo XXI resulta absurdo que la función

jurisdiccional se estanque en la culpabilidad sobre la terminación del matrimonio, cuando el hecho es simple y complejo a la vez, el matrimonio terminó sin importar quien lo provocó (Salvo que se requiera el resarcimiento de daños y perjuicios) □ Resulta urgente, necesaria y de vital importancia implementar este tipo de divorcio en la normativa ecuatoriana ya que la misma ampara el derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad de todas las personas, evitando así el menoscabo de sus derechos.

Oalomeque, C. (2019) “El divorcio, sus procedimientos en el código orgánico general de procesos” sustentada en la Universidad de Cuenca, para optar por el título de Abogado. Tuvo como objetivo Determinar el Divorcio y sus procedimientos en el código orgánico general de proceso. La metodología empleada es descriptiva y transversal de tipo básico y de nivel cualitativo. Las Conclusiones fueron: El divorcio es una figura muy compleja desde lo social, familiar, cultural y jurídico. En el presente trabajo se desarrolló un tema que consideramos importante dentro del derecho y en el ejercicio de la práctica profesional, como es la parte procesal, de la cual hemos obtenido un conocimiento claro de cómo es la forma en que el o los cónyuges pueden ejercer su derecho al divorcio a través de una acción, cuál es la autoridad competente para conocer la misma, sus procedimientos a seguir, mismos que se encuentran consagrados en el COGEP, tema que ha traído gran satisfacción en la realización de la presente monografía, del cual hemos llegado a las siguientes conclusiones: PRIMERA: El Divorcio es una figura jurídica a través de la cual se puede disolver el vínculo matrimonial, mismo que puede ser por mutuo consentimiento o contencioso; el primero de ellos requiere únicamente la

manifestación voluntaria de los cónyuges ante el Juez o Notario Público (siempre que no existan hijos dependientes dentro del matrimonio) para dar por terminado el vínculo matrimonial que los une, en cuanto al divorcio contencioso, este procede por las causales establecidas en el art 110 del Código Civil, por lo que el cónyuge que se creyere perjudicado, tendrá derecho a plantear dicha acción ante el Juez de un Juzgado de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o ante un Juez multicompetente de ser el caso, y aquella sentencia o la declaratoria del Notario público en la que se disuelve el matrimonio se inscribirá en el Registro Civil correspondiente para que surta los efectos legales. SEGUNDA: Con la reforma al Código Civil de fecha 19 de Junio del 2015, se reducen a 9 las causales por las que el cónyuge perjudicado puede plantear la acción de divorcio, para ello es fundamental que exista un matrimonio válidamente celebrado, además la causal invocada no debe hallarse prescrita conforme al art 124 del Código Civil; así siete causales prescriben en el plazo de año, contado desde que el cónyuge perjudicado tuvo conocimiento de la causa de que se trate, desde que se realizó el hecho o desde que se ejecutorió la sentencia respectiva, mientras que las causales ocho y nueve consideramos que no prescriben, pero sin embargo, si se extinguen, la octava por la desaparición de la conducta alcohólica o toxicómana de cualquiera de los cónyuges, y la novena por la reconciliación de estos, esto en virtud de que la ley Reformatoria al Código Civil nada manifiesta al respecto de la prescripción de las mismas. TERCERA: La simple presentación de la demanda de divorcio causal no garantiza que en sentencia se llegue a alcanzar la disolución del vínculo matrimonial, ya que todo dependerá de la prueba que se presente dentro del juicio, pues la prueba es el corazón del proceso y deberá ser anunciada, solicitada, ordenada, practicada oportunamente, así mismo, el actor es quien debe probar lo

afirmado en su demanda y el demandado sus excepciones planteadas en la contestación de la misma, para ello la ley otorga una variedad de medios probatorios, de los cuales podemos hacer uso dependiendo de la causal que invoquemos.

CUARTA: La prueba testimonial es la más utilizada en la mayoría de los procesos de divorcio, muchas veces por ser el único medio idóneo (cuando se carece de otros medios probatorios) capaz para demostrar la verdad de los hechos alegados, otras veces es utilizada como complemento a otras pruebas, sin embargo la prueba testimonial no siempre es eficaz para demostrar la existencia de la causal invocada. Nuestra legislación no prohíbe que los familiares sean testigos en el proceso de divorcio.

SEXTA: Al encontrarse derogado el artículo 121 del Código Civil por la disposición derogatoria séptima del Código Orgánico General de procesos, el allanamiento a la demanda de divorcio resulta válido y eficaz para probar la causal invocada y es suficiente fundamento de la sentencia que declare disuelto el matrimonio, como hemos visto en los casos prácticos estudiados.

SEPTIMA: Con la vigencia del Código Orgánico General de Proceso y el sistema de la oralidad, se ha determinado un procedimiento Sumario y un Voluntario para la tramitación del divorcio, con estos se evita largos trámites, términos, plazos y los procesos de divorcio se han resuelto en menos tiempo, por ejemplo un proceso de divorcio se ha resuelto en menos de treinta días, a diferencia de lo que se daba en la vigencia del Código de Procedimiento Civil, con el cual un proceso de divorcio demoraba varios meses. Universidad de Cuenca. También existe una forma para obtener el divorcio por mutuo consentimiento siempre que no haya hijos dependientes, divorcio que los cónyuges pueden solicitar de manera conjunta ante Notario Público, cuyo trámite se realiza en un corto tiempo en cumplimiento a la Ley notarial.

Barrozo, T. (2019), El Divorcio en Colombia, sustentada en la Universidad Libre sede Cartagena, para optar por el título de Abogado. Tuvo como objetivo Analizar el desarrollo del divorcio en Colombia. La metodología fue de tipo cualitativo, descriptivo. Las conclusiones fueron la solidaridad Estado y Familia, ha sido uno de los principios fundamentales para la efectividad en la recuperación de los enfermos mentales, el Estado suministrando los medicamentos y todo el equipo técnico científico, como es el caso de los psiquiatras, estos siempre conservando su ética médica en los dictámenes a seguir en los tratamientos médicos ya sean hospitalarios o intrahospitalarios. Pero no solo la recuperación de los enfermos mentales corresponde al Estado es mucho más importante la aceptación y comprensión de la familia, por ser esta anterior a la sociedad y al Estado. A través de la demostración de cariño, afecto, cumpliendo con el deber y la obligación de que ellos continúen con su tratamiento, y en muchos casos respetándole su espacio, contribuyen para que puedan seguir llevando una vida digna tanto el enfermo como su núcleo familiar. Comprensión y aceptación que debe tener orientación y ayuda por parte del Estado, por lo que no es fácil manejar el comportamiento de un enfermo que padece trastornos mentales, con mucha más razón cuando son personas adultas. Es por ello que el Estado y la Familia deben estar unidos solidariamente.

Castro Roque (2019), Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019, Sustentada en la Universidad Peruana de las Américas, para optar por el título de Abogado. Tuvo como objetivo Determinar si la sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio tienen el mismo significado. La metodología empleada es de Tipo No experimental, descriptivo – deductivo, y exploratorio, de diseño no

interactivo, Técnica de interpretación de las Normas jurídicas. Las conclusiones fueron:

- La sentencia de separación de cuerpos y la sentencia de divorcio no significan lo mismo por las siguientes consideraciones: a) La separación de cuerpos está textualizada en el artículo 333° del Código Civil de 1984 y presenta 13 causales. La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos; b) Y el divorcio significa el rompimiento del vínculo matrimonial, concluye el matrimonio. Los excónyuges se convierten, desde el punto de vista legal, en extraños ante sí y por lo tanto cada uno de ellos queda en aptitud de contraer nuevo matrimonio, cesan todas las obligaciones y derechos que emergen de la institución.
- El divorcio sanción se sustenta en el dolo o culpa imputable a uno de los cónyuges que incumple los deberes del matrimonio
- El divorcio remedio se sustenta en el fracaso matrimonial, dando lugar a que los cónyuges vivan separados de hecho.

Antecedentes Nacionales

Del Águila, A. (2019), Otros medios probatorios que acrediten el divorcio por la causal de adulterio y sus consecuencias jurídicas, sustentado en la Universidad de Huánuco, para optar por el Título Profesional de Abogado. Tuvo como objetivo Identificar cuáles serían los otros medios probatorios que determinen el divorcio por la causal de adulterio. La metodología empleada fue de tipo Aplicada, de enfoque cuantitativo, diseño descriptivo y la técnica empleada fue la entrevista. Las conclusiones fueron: 1.- Se ha identificado que los medios probatorios que

determinarían el divorcio por la causal de adulterio, serían los medios sucedáneos como besos, abrazos y/o cartas, que en su conjunto tienen mayor incidencia en el resultado de una sentencia fundada con declaración sobre el fondo. 2.- Los fundamentos para que se aplique los otros medios probatorios, como besos, abrazos y/o cartas como medios sucedáneos radican en que deberían ser valorados en su conjunto mediante los indicios y las presunciones legales, para acreditar la causal de adulterio en el proceso de divorcio. 3.- Los efectos que produciría la aplicación de otros medios probatorios en el divorcio por la causal de adulterio, mediante los medios sucedáneos como besos, abrazos y/o cartas, se obtendría un mayor volumen de procesos de divorcio por causal de adulterio, con sentencia fundada.

Curasma, J. (2019), El engaño emocional como especie del adulterio para incoar un divorcio, Huancavelica – 2019; Sustentada en la Universidad nacional de Huancavelica para optar por el Título de Abogado. Tuvo como objetivo Determinar si en nuestro sistema jurídico peruano constituye la infidelidad o engaño emocional una especie del adulterio para incoar un divorcio, Huancavelica – 2019. La metodología empleada es de tipo básica, de nivel descriptivo-explicativo, de diseño no transversal. Las conclusiones fueron: De acuerdo a los antecedentes y a los resultados obtenidos las conclusiones son las siguientes: 1. La infidelidad o engaño emocional si, constituye una especie del adulterio para incoar un divorcio en nuestro sistema jurídico civil. 2. En nuestro sistema jurídico nacional no, cabe la posibilidad de accionar un divorcio por una infidelidad o engaño emocional, pero si es posible que el engaño emocional sea considerado como otra causal o en su defecto como una especie de ésta. 3. Son formas más comunes en que se da una infidelidad emocional:

• Nombrar constantemente a otra persona. • Te llama por su nombre. • Habla mucho con él/ella. • Aumento o disminución de las relaciones sexuales. • Está más distante. • Él/ella no se interesa por ti, entre otros. 4. La causa para la infidelidad emocional es la voluntad consciente y deliberada por uno de los cónyuges, es decir el deseo de evasión de una relación. 5. Que, los componentes de comportamiento en una infidelidad emocional no son los mismos que en el adulterio.

Aguilar, S. (2018). “Divorcio por Causal de Separación de Hecho”. Sustentada en la Universidad San Pedro, para optar por el título de Abogado. Tuvo como objetivo Analizar el Divorcio por causal de separación de hechos. La metodología empleada es de tipo básico, de nivel cualitativo. Las conclusiones fueron: □ Con el fin de otorgar mayor protección al cónyuge más perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, y así como poder identificarlo, se ha determinado que los factores tomados en cuenta por los jueces para su mejor resolver, así he podido observar que tienen en cuenta circunstancias, como la edad, estado de salud, posibilidad real de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad y mayores con discapacidad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de vida en común, y aún las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes. □ Así mismo, al realizar el análisis de la sentencia, se ha observado que la indemnización o adjudicación proveniente de la sociedad de gananciales puede obtenerse cuando la misma se solicita expresamente en el petitorio, o cuando el Juez pueda deducirla de la causa petendi, esto es, cuando

se haya alegado hechos claros y concretos que justifiquen su otorgamiento. □ La configuración del Divorcio por la causal de Separación de Hecho se requiere de los tres elementos fundamentales, los cuales son objetivo, subjetivo y temporal de dos años si no tiene hijos menores y cuatro años si los tuvieran, además que el demandante se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. □ Es por ello que se puede concluir que el presente proceso se desarrolló de manera adecuada, logrando con ello cumplir la finalidad del proceso civil, la cual es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta puede desarrollarse dentro de parámetros de paz social logrando la satisfacción de los intereses de los particulares que están enfrentados por un conflictos jurídicamente relevante o que pretenden dilucidar una incertidumbre 35 jurídica, lo que se hace aplicando la ley y reconociendo o declarando los derechos que correspondan □ Ha quedado demostrado que la justicia interviene para romper lazos de un matrimonio haciéndolo después de un serio examen y con absoluta imparcialidad declara el divorcio o la separación de hecho. La ley no rompe el matrimonio es la justicia la que sanciona una ruptura y a consumada por los cónyuges.

Aranda, J. (2019), El divorcio causal y el derecho a la intimidad del cónyuge y la familia, sustentado en la universidad Señor de Sipán, para optar por el título profesional de Abogada. Tuvo como objetivo Demostrar que el divorcio causal establecido en nuestra legislación genera vulneración al derecho de la intimidad del cónyuge y de la familia. Con el presente estudio se llega establecer que el divorcio causal establecido en nuestra legislación civil genera vulneración el aspecto personal

del cónyuge y la familia, al imponer la obligación de probar la causal invocada para tales efectos. Para pedir el divorcio invocando las causales ante un órgano jurisdiccional, el cónyuge afectado debe demostrarlo a través de pruebas concretas que no dejen duda del comportamiento señalado para la causal, donde muchas de ellas suelen ser parte del derecho a la intimidad del cónyuge o de la familia. La obligación que impone el divorcio causal, conlleva que se afecte el derecho de la intimidad del cónyuge demandado al momento de buscar comprobar los hechos ante el órgano jurisdiccional. Con la necesidad de probar aquellos hechos se revela información que comprenden a la intimidad y privacidad personal. La obligación que impone el divorcio causal, no solo conlleva que se vulnere el derecho de la intimidad del cónyuge demandado, sino también de la familia, debido que al momento de buscar comprobar los hechos ante el órgano jurisdiccional se difunden información que es parte de la intimidad familiar; llegando afectar el honor, reputación y la dignidad de sus integrantes.

Antecedente Local

Bautista, M. (2021). “Efectos legales de la causal de divorcio por separación de hecho en los cónyuges”, sustentado en la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, para optar por el título profesional de Abogado. Tuvo como objetivo Analizar los efectos legales de la causal de divorcio por separación de hecho en los conyugues.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción.

Según Mallqui & Momethiano (2001) en su obra Derecho de familia afirma que:

Acción denota que es derecho el deber pedir alguna cosa o la forma lícita de ejercerla, El delito cuyo significado dentro de la frase moción tiene una función procesal en términos sencillos, Tomemos en cuenta que el movimiento es cualquier energía o propia de solicitar algo en un suplicio y la forma penal de ejercer el igual propio ante los tribunales (p.83).

También Baqueiro, (2016). Derecho de Familia menciona:

El movimiento indica la forma adecuada de invitar a algo o la forma delictiva de hacerlo. Como burocracia porque lo propio está contenido en leyes trascendentes, penales y otras, ordenanzas y otras, mientras que el modo de ejercerlo se regula mediante normas penales calificativas, equivale al ejercicio de hacer crecer o facultar (p.93)

2.2.1.1.1. Particularidades del derecho de acción.

Es de todos los días por la realidad que todo ciudadano tiene derecho a solicitar alguna cosa, la moción es popular, se desarrolla en todo el escenario de la jurisdicción diagnosticada, la moción es libre, su moción se representa por sí misma y es voluntaria, el movimiento es ladrón por el hecho de que se regula a través del dispositivo penal, el círculo es poderoso, se describe con la ayuda del uso de su círculo para pedir algo en este momento (Canales, 2017, p. 119)

2.2.1.1.2. Materialización de la acción.

Aguilar, B. (2017). En sus cuadros Manual Práctico para Abogados de Divorcio; señala que:

La exigencia de la demanda queda absolutamente fundamentada una vez que se tramita ante el expediente judicial, es por mucho el acto procesal principal, comienza a resolver un derecho solicitado por uno de los mares. (p. 120).

2.2.1.1.3. Alcance del Art. 2° del Código Procesal Civil

El cual nombra que el acto procesal en sí mismo es el mejor y vencedor y es un derecho invocado con efecto penal para pedir o solicitar alguna cosa con anterioridad a la herramienta judicial (Meza,2002, p. 49).

2.2.1.2. La jurisdicción

El tema de la jurisdicción consistente cons Montserrat (2010) se define como:

Poder derivado de la soberanía del Estado, ejercido íntegramente por medio de jueces y tribunales imparciales para ejecutar la ley dentro del caso único, juzgando irrevocablemente y ejecutando lo juzgado (p. 254).

Según Varsi, Rospigliosi, E. (2011). En su obra Tratado de Derecho de Familia, se refiere a la relación con un ámbito territorial descrito, segundo como sinónimo de competencia, también puede ser definido como un cuerpo de autoridad de algunos órganos públicos, a la jerarquía de ciertos organismos públicos, como una actividad pública de hacer justicia, la idea de característica jurisdiccional es constante en lo legal (p. 128).

2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción

Osterling (2003). Marcas como factores; Notio: la posibilidad que tiene el decidir de reconocer los factores discutibles; Vocativo: Obligar al demandado a comparecer dentro de la forma; Coertio: El optar por hacer efectiva la presión y utilizar de manera coercitiva lo que ganará el desarrollo del método; Iudicium: Facultad de dictar sentencia, y poner fin al procedimiento; y la Ejecución: El Juez de Paz debe implementar las selecciones judiciales dentro del perfeccionamiento legal.

2.2.1.2.2. Principios aplicables en la función jurisdiccional

La fuerza de la equidad es la atribución del Estado de utilizar el pensamiento constitucional en la función esencial de crear normas penales para educar a la población, y recoger datos y enseñanza del problema. Los fundamentos y derechos del movimiento legal, por su relevancia, además de ser temas de examen e imágenes meditadas, son una provisión de vivienda de protección para el ciudadano, la persona, la sociedad y el Estado. En esa experiencia, pueden ser ponderados en nuestra Carta Magna y representan, en concordancia con el autor, normas rectoras que guían el desarrollo de los conflictos de voluntad de empresa en el Poder Judicial (Osterling, 2003, p. 267).

A. Principio de Unidad y Exclusividad; Para Rodríguez (2018). En su obra Institución del Derecho de Familia No Patrimonial Peruano, expresa:

La exclusividad de la afición jurisdiccional constituye una idea fácil de seguro constitucional. Por este principio, que debemos reconocer constantemente ligado al juez herbolario, ninguna persona puede sustraerse a la justicia natural cotidiana, al

mismo tiempo que en ella nadie puede sustraerse a la elección natural que le corresponde en sintonía con la ley de la molestia previa y objetivamente (p.178).

Esta teoría constitucional señala que sólo los agentes operadores del poder judicial puede administrar justicia en el Perú, con excepción de la justicia ejercita en el furo militar, que actúa en un ámbito jurisdiccional soberbiamente descrito, investigando y sancionando los delitos de carácter militar cometidos por medio de soldados;

B. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional

Principios de la Administración de Justicia Son normas y derechos de la función judicial; Ningún hombre o mujer puede ser desviado de la jurisdicción predeterminada por la ley o estado de cosas a juicios distintos de los ya iniciados o juzgados con el auxilio de los órganos jurisdiccionales competentes creadas PARA tal efecto (Canales, 2017, p.136).

Mallqui & Momethiano, (2001).Derecho de familia, menciona:

Ninguna pieza procesal puede pasar desapercibida porque estaría violando las debidas formas y otras tácticas al aire libre de la regulación y las políticas; Los establecimientos jurisdiccionales también están obligados a velar por el método que se lleve a cabo y no debe haber excesos de regulación. (pág. 103)

C. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Montserrat, (2010); Previsto en el artículo 139 Inc. 4 de la Constitución Política del

Estado, la exposición de procedimientos hasta que en cualquier otro caso se disponga vía reglamentaria y por delitos cometidos y los que se refieran a derechos constitucionales y públicos. Una de las garantías más importantes de los procedimientos penales es la publicidad. De una manera que garantice el panóptico, siempre y cuando la nación sepa lo mismo a través de las redes sociales y las unidades de video muestren las acciones de estos kadi. (pág. 136)

Turner,(2018). Ninguna pieza procesal puede ser ignorada porque se estaría violando la debida técnica y criterios extraordinarios al margen del reglamento y las normas; Los establecimientos jurisdiccionales también están obligados a blindar el criterio que se logre en un proceso y no debe haber excesos de ley. (p.95)

D. Principio de condiciones de hecho escrita de las ordenanzas legales

Varsi y Rospigliosi, (2011). Con base en este método, la Corte legítima, la pluralidad de veces en que se ha manifestado, sugiere que se vulnera el fundamento que se dicte en una resolución resolviendo esta situación jurídica, debe ineludiblemente exponer los motivos que sustentan su desición, el saber hacer por inadecuada motivación mínima exigida en base a los motivos de esencial estar debidamente refrendado el hecho o la ley a dedicarse a la selección; La insuficiencia será más tremenda desde una mentalidad constitucional si la ausencia o lejanía de argumentación o la escasez de justificación que ésta hace se manifiestan a la luz de lo que finalmente se resuelve. (pág. 64)

Osterling (2003). Señale al respecto:

Establece que toda ordenanza penal que ostenta una clase de decisión y puede ser revisada a través del Magistrado o en audiencia del grado superior.

Entonces, la red de solicitud que ahuyenta el posible fallo penal, al permitir que cualquier opción sea emitida para que al menos uno evalúe a través de un magistrado o un tribunal superior. (p.138)

E. Principio de no dejar de Organizar Justicia por vacío o Imperfección

Baqueiro, E. (2016). Derecho de familia

Con base en este planteamiento, la Corte Constitucional, la pluralidad de veces en que se ha manifestado, demuestra que se vulnera lo esencial mismo de la debida motivación mientras ésta escasea, el conocimiento por insuficiencia de la motivación mínima exigida fundamentalmente en los motivos de la realidad vital o reglamento que se dedicará a la selección debidamente fomentada; La ineptitud sólo será tremenda desde una mentalidad legítima si la ausencia o lejanía de argumentación o la escasez de justificación que ésta hace se manifiestan en la luz de lo que finalmente se resuelve. (pág. 139)

F. Principio de no ser negado del derecho de defensa en ningún estado del desarrollo legal.

Este segmento constitucional vuelve a consagrar el derecho ilimitado a la protección, desde el momento en que el interesado es citado o detenido con auxilio de policías. Asimismo, de tal manera que el ciudadano tiene la necesidad de contar con el asesor de su preferencia y mantener en privado comunicados reiterados para terminar con el motivo antes mencionado. Si no hubiera habido defensa propia, sin duda sería antijurídica y el proceso podría ser nulo. La responsabilidad de la autoridad competente de informar al detenido prontamente y por escrito del objeto

de su detención, le permite comprender el objeto o las razones de la misma(Aguilar, 2017, p.142)

2.2.1.3. La Competencia

Aguilar, (2017). Es la fuerza y responsabilidad que posee toda marco autotidad para tratar una controversia aficionado, con efecto de cosa juzgada y de manera privilegiada y distinta, controversias penales pendientes de dificultad a la máquina para continuar y tambien es la fuerza que valora o corresponde a todo magistrado frente a las demás instancias procesales. (pág. 93).

El aumento de los colegios que el reglamento presenta a los elegidos, para ejercer la jurisdicción en el tipo de litigios o conflictos señalados, el juez, por el mero hecho de ser decisorio, está autorizado en uso de la función jurisdiccional, pero no puede ejercitarla en cualquier tipo de sistema, pero mejor en aquellos para los que es legal por ley; por eso se dice en que millas es apto (Canales, 2017).

2.2.1.3.1. Regularización

El Principio de Legitimación, en materia de competencia, se regula en el artículo 6 del Código Procesal Civil, que especifica lo siguiente: La competencia puede realizarse de la manera más sencilla y esencial mediante el uso de la regulación.

Osterling (2003), La idea de competencia se ubica dentro del C.P.C. Del Título II Capítulo I del art. Cinco Jurisdicción Civil en la que se señala que corresponde a las entidades penales civiles la comprensión de la totalidad que no siempre se realiza por ley a las demás entidades penales (p.20).

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el tema que nos ocupa, la disolución del vínculo matrimonial se manifiesta por motivos de distanciamiento de hecho, la jurisdicción le corresponde a un Juzgado de Familia, dicho expediente se realizó a través del Juzgado 9º del Círculo Especializado de Familiares de la Corte Superior de Justicia. Según el motivo, se trata de millas a través del método (Montserrat, 2010, p. 112).

2.2.1.4. La pretensión

Por ello Montserrat, (2010), sugiere; la declaratoria como elemento del juicio civil, puede ser calificada como aquel deseo, anhelo que espera alcanzar una de las partes intervinientes en el proceso por lograr alguna cosa, el movimiento se basa principalmente en particular en la fuerza de los medios probatorios para exigir la provisión de las características jurisdiccional; es un derecho procesal subjetivo propiamente dicho, y por tanto su razón de ser es recoger para solicitar un anuncio de diligencia judicial y cosechar una afirmación judicial con sentencia que absuelva la solicitud. Por tanto, el fin es la causa de voluntad expuesta por la autoridad judicial y el frente, por el contrario; es el movimiento con el que se pretende que los elegidos reconozcan algo en relación a la popularidad de un determinado delito, en realidad se trata básicamente de definir una sentencia de ley y la solicitud de seguridad judicial sin vulnerar derecho alguno (p.80)

2.2.1.4.1. Ordenamiento Legal

Rodríguez, R. (2018), establece:

Artículo 85.- Necesidades objetivas de acumulación. - Las reclamaciones pueden acumularse en una técnica siempre que:

Son de la jurisdicción del mismo Juez;

- No son contrarias entre sí, salvo que se propongan en forma subordinada u oportunidad.
- Podrán tramitarse dentro de idéntica forma procesal. Se exceptúan de tales requisitos los casos expresamente previstos en este Código.

2.2.1.4.2. Las intenciones en el desarrollo legal en estudio

Propugnamos que la causa del solicitante que, en el elemento de evaluación de la mejora judicial, sea la ruptura por causa de independencia de hecho, para lo cual se requiere que se notifique mediante mandato legal la celebración que lo requiere, al utilizar una opción judicial de opinión, la oferta diluyó el vínculo matrimonial y puso fin a la técnica (Turner, 2018, p.94).

En definitiva, el fin es que este se manifieste cuando se somete una utilidad a un órgano delictivo, a fin de que de esta forma se reconozca nuestro derecho y adquiera un resultado final preferente para establecer los requisitos de la convocatoria procesal.

2.2.1.5. El proceso

El dispositivo la actuación general de una determinada gama de seres humanos dentro de los tribunales; En ocasiones, los procuradores, fiscales y jueces, además de otros funcionarios y personas, acuden colectivamente en lugares singulares, los tribunales proceden con anterioridad a los árbitros en verificar y tratar de cosechar el orgullo de las facultades de los magistrados para regularizar ese interés y brindar la placer especificado. La forma de llegar a la percepción de enfoque es menos tosca y es función de la investigación del estudiante poco familiarizado con el

ejercicio de la corte, pero cercano a las narraciones jurídicas que les brindan una percepción más formal del método (Varsi, 2011, p. 20).

Meza (2002). El divorcio en Perú y Brasil sugiere:

La disolución definitiva del matrimonio es un acto procesal en la institución civil y el mecanismo es una estructura técnica y procesal en la que los agentes participantes y el seleccionador deben adherirse a la tramitación de las recomendaciones técnicas y ofrecer respuestas y resolver los puntos discutibles que se les atribuyen dentro de la colección de obtención de un juicio resultado final (p.74)

2.2.1.5.1. Funciones del proceso

a) Interés individual e interés social en el proceso

La finalidad de la mejora discutible suele ser restrictiva: hacer que se interrumpa la disputa, lo que no pretende interrumpir el conflicto, que es inherente, sino reorganizarlo a través del reglamento, con la introducción de un orden, bien con su fusión, adecuado con su desempeño, la razón de Disputa de las partes de la mejora, ésta se debe pues a la impugnación de sujeto en cuanto a su coetaneidad, que exige la unión coercitiva del derecho de los ángeles. Investigación del desarrollo del litigio desde el punto de vista multifuncional que muestra investigar lo que generalmente no es la guerra fanática de los ángeles, sino su coetaneidad (Mallqui & Momethiano, 2001, p. cuarenta y uno).

b) Función pública del proceso

Amado, (2017), sugiere:

Por tanto, el método parte especialmente de asegurar la continuidad del derecho; por el hecho de resolver la regulación y poner fin a la resolución final apelable. Su motivo es que toda acción procesal se resuelva a través del seleccionado que está dentro de la tasa del dispositivo y define toda la prueba presentada a través de los hechos y con una imparcialidad dentro del proceso que tiene como acto ocurrir en sí mismo dentro del sistema penal (p.106)

c) El proceso como tutela y garantía constitucional

Amado, (2017) Define que no debe vulnerarse el derecho de la técnica correspondiente a cada una de las partes de la máquina inmersas en perfeccionamiento y se brinda cobertura constitucional dentro del desarrollo vinculado, velando por la seguridad de carácter penal y radical que incluye los derechos del hombre o de la mujer humana, Los Seguros Jurídicos son instituciones de estrategias judiciales separadas de las actividades o modalidades de un seguro penal, así mismo, se refieren a las variaciones de las ideas procesales que emana el legislador y que trabaja para facilitar las estructuras jurídicas. (p.63).

2.2.1.5.2. El debido proceso formal

Según Azpiri, J. (2000). Señala: La debida manera es un derecho humano abierto de carácter procesal y alcance popular, que tiene por objeto resolver muchas confrontaciones que se encuentran a cargo de las autoridades judiciales esperando su pronta soluciones o desenlaces; se considera una jurisdicción independiente propiamente dicho porque comprende una secuencia de garantías formales para su desarrollo. (p.16).

2.2.1.5.3. Componentes Garantías Procesales

Córdoba, J. (2011). El debido régimen se atribuye al proceso jurisdiccional de manera generalizada a los ámbitos excepcionales de la regulación y se asocian al derecho delictivo, civil, laboral, mercantil, y otros en relación. Es necesario que existan factores inspirados para que las partes procesales sean debidamente notificadas respecto a cualquier acto o suceso que desarrolle de acuerdo a la ley (p.84)

Participación Del Magistrado imparcial y capaz

El magistrado debe impartir justicia y esclarecer las solicitudes planteadas, el sentenciador es imparcial en cuanto tiene que investigar la dificultad del procedimiento y se basa primordialmente en lo que llega a una decisión a través de la prueba, y es responsable de dictar sentencia si no se retracta del fraude y se dispone a resolver controversias esto es de su fuerza judicial (Díaz, 2009, p. 79).

2.2.1.5.4. Emplazamiento válido

Las participantes procesales necesitan ser citados o notificados válidamente para que no se vulneren sus derechos de defensa y el debido sistema judicial y civil. (Fernández & Molina,2014, p. 87).

2.2.1.5.5. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

Díaz, 2009 muestra:

Los hechos procesales tienen el derecho de ser expresados, atendidos y escuchados ante el seleccionado y público objetivo y pueden concretarse a través de sus especialistas de manera oral o escrita (p.80).

2.2.1.5.6. Derecho a tener oportunidad probatoria

Los datos tienen la posibilidad de dar su forma de prueba siempre que el seleccionado los señale y mire de oficio en las audiencias de juicio y dentro del método que sigue junto con su delito y pautas infamantes, así al mismo tiempo que su se está recabando forma de prueba Tienes que asegurarte de que sean elementos fidedignos que demuestren que lo solicitado se ajusta a la protección procesal y la opción es que tu capacidad como director del sistema rectifique todas las pruebas de toda verdad e imparta justicia (Aguilar, 2017, p. 83).

2.2.1.5.7. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

La propia defensa pesa dentro del equipo penal, siendo muy indispensable que la persona, física o dolosa, o de cualquier grupo se escude ante un expediente judicial de los precios que le sean imputables con todas las garantías de equivalencia y libertad, y el orden de presentar de un profesional del derecho, es la custodia del detenido por falta de protección técnica y tiene derecho a ser asistido con el auxilio de un abogado, que conozca su longitud y la regulación procesal, por lo que levantará en algún momento en algún momento del tiempo de detención dentro de juicios policiales o judiciales (Belluscio, 2020, p.73).

2.2.1.5.8. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Díaz V, (2009). Definir:

Está previsto en el párrafo quinto del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Ley de la Función Judicial: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todo tiempo, salvo las determinaciones de

puro acercamiento, con indicación explícitas y respectiva de los verdaderos motivos en que se fundan totalmente (p.33).

2.2.1.5.9. Los mecanismos de defensa

Mallqui y Momethiano (2001). Derecho de Familia., establece:

Esta irregularidad y las excepciones prescritas se observan en la Sección IV de la petición del método a que se refiere el Título III en su art. 446 del C.P.C de ineptitud es la vía del delito que requiere degeneración dentro de la jurisdicción del Magistrado, está a kilómetros de ser reclamada ante un Magistrado que no siempre está constantemente dispuesto a comprender el perfeccionamiento del delito, por vía de modo territorial, dependencia, orden jerárquico y cuantía. (pág. 178)

2.2.1.6. El proceso civil

La agilidad contenida es el relato de grados penales concatenados que terminan en el aliento del vengador entre la adoración de las responsabilidades y deberes impuestos por la norma procesal, por las partes y 1/3 de las costumbres interpuesto pedimento la consecuencia de la reunión apta para son los servicios. . Colegios, colegios y obligaciones que la norma concluyó en una tripa para constreñir, ahuyentar el movimiento del acto para escindir la disputa, comentar que los hechos alegados, en denuncia, pueden concernir al pasado lesionando la belleza de la cosa juzgada (Osterling, 2003, pág., 210).2.2.1.6.1. Principios procesales aplicables al proceso civil

Por tanto, Romero, M. (2020).afirma:

Con referencia a los principios, son las directrices que comunican unas ordenanzas y de inmediato o no directamente inspiran una cadena de opciones para resolver y preferir la aceptación de nuestras normas, guían el entendimiento de las presentes y solucionar los casos imprevistos. (p.322).

Romero M. (2020) Los principios procesales son las pretensiones, indicaciones o recomendaciones que pueden cobijarse en las reglas del método para el logro de su fin, que es el imperio de la paz social. Los principios son síntomas a través de los cuales se perfila el perfil de una máquina procesal (pp.345- 346).

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

Se maneja la técnica pericial, que afloja problemas contenciosos de métodos complejos limpiando conflictos de la afición, es importante un sistema por parte de mayor número también sirve para que este reflexione sobre procesos únicos importantes en el código procesal Civiles, además, entre las de mayor valor (Varsi, 2011, p.68).

Turner Saelzer, S. (2018). Señala:

Las reclamaciones que se tramitan en el procedimiento de cultura, los Juzgados Civiles locales, las materias modificadas conforme al N° 480 del Código Procesal contenidas son; La escasez de nuestro estadio o la división por indicación a la historia 480.- Tramitación Las solicitudes de falta de instituto y de división por las causas señaladas en los incisos 1 a 12 del artículo 333 del Código Asequible se someten al pago del Proceso saber, invierte las particularidades reguladas al reflujo bajo-objeto. Estos métodos serán mejor promovidos audazmente al reclamo de una división. (pág. 97)

2.2.1.7.1. La separación de hecho

Según Montserrat, P. C. (2010). Afirma:

La separación en verdad se diferencia en que los lazos conyugales fallan y se rompen, en conclusión las responsabilidades de convivencia con alcoba y cama son insuficientes, por lo que esta separación en realidad también podría ser conocida como de divorcio relativo. Al respecto, se toma la distancia tomadas como fuente que los lazos del matrimonio se mantengan y la sociedad busque que con el tiempo resuelvan las diferencias manifestadas y puedan retomar la existencia conyugal (p.91).

La separación de hecho es el inicio jurisdiccional, que da legalidad al quebrantar el deber de compartir el lecho de manera constante con motivos que justifiquen sin duda alguna la voluntad de cada uno o de ambos esposos. (Aguilar, 2017, p. 75).

2.2.1.7.2. Las audiencias en el proceso

Por tanto Aguilar, (2017), afirma:

En el lenguaje forense actual significa en primera aceptación, el acto por intermedio del cual una autoridad administrativa o judicial en función de juzgar oye a las partes o recibe las pruebas. En este sentido la audiencia es un medio de comunicación entre las partes y el juez ya que institucionalmente es la ocasión procesal para aportar pruebas e invocar razones ante el juez competente (p.300).

El cuerpo sustantivo en el ámbito civil, establece plazos: Cinco días para documentar los reproches u oposiciones a la prueba, contados desde la notificación de la

resolución que se hubiere ofrecido; Cinco días para absolver las tachas u oposiciones; Diez días para documentar excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o reconvencción (Artículo 478, C.P.C).

2.2.1.7.3. Los sujetos del proceso

El Juez

Según Amado, R. E. (2017) lo defines como:

Sujeto, estudiado, capaz conocimiento para intervenir y resolver todos los conflictos y temas de potestad relacionados con la propia regulación de los círculos relacionados a temas de familia (p. 251).

Es la persona designada para emitir la sentencia en el ejercicio de su conocimiento, su autoridad se fomenta con la ayuda del uso de la seguridad jurídica los métodos y pruebas, es el custodio de la popularidad por el pueblo, tiene que determinar con absoluta libertad condenar de acuerdo a su evaluación, y los magistrados solo tienen avance según el reglamentario; imposible pedirles sancionen en base sólo de su criterio sino en la aplicación exclusiva de la ley; La posición del tomador de decisiones es usar la ley, no crearla, porque su atribución no siempre es legislativa sino jurisdiccional, y es mucho más capaz de hacer más eficientemente lo que la ley deja entrar o proporciona. (Belluscio, 2020, p. 152).

El Ministerio Público como parte en el proceso de divorcio

Según Díaz V, (2009). La separación como causal del divorcio se indica:

El art. 481 del C.P.C refiere que el Ministerio Público es parte en los litigios que se refiere este subcapítulo, y como tal, no emite resultado. Es así que se extingue que el Ministerio Público participa como parte sólo

si los esposos tuviesen descendientes sujetos a patria potestad, es decir, cuando los hijos son menores de 18 años de edad o cuando éstos sean reducidos. Con ello, el reglamento legal busca defender la unión y armonía de la parentela.

2.2.1.8. La demanda, la contestación de la demanda

Hinostroza,(2012). Derecho Procesal Civil, manifiesta:

Acción que tiene lugar en la que el acto se dirige a la corte para solicitar el reconocimiento de la existencia de un delito propio o su amparo con un fallo. Hay un vínculo íntimo simple entre la declaración y la moción (p.128).

Cabello MC. (2003), Si el que decide califica indudable el hecho, acepta la verdad anormal; presenta manera al demandado con indicación expresiva del procedimiento en el que se podría introducir el seguimiento y se podría presentar en él el método sustentable; no sin antes deliberar que el informe de declaración y los anexos conexos convezan de los requisitos para confesar contenido material en los artículos 424 y 425 del C.C.P. (p.93).

2.2.1.8.1. La contestación de la demanda

Fernández & Molina, (2014), manifiesta:

La contestación a la demanda es un acto procesal a través del cual se traba la litis dentro de una contienda legal, debemos entender que se trata de una manifestación de voluntad encaminada a crear, modificar, conservar o extinguir una relación jurídica dentro del proceso. Los actos de las partes y de los órganos jurisdiccionales, mediante los cuales la litis procede de desde su comienzo hasta su decisión

y el conjunto de lo que se conoce como método, debe ser difícil descuartizar situaciones positivas como formas procesales.. (p.2)

2.2.1.8.2. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Córdova, (2011). A través del perfeccionamiento de la actora solicita demanda de divorcio por separación de hecho hacia la demandada por razón de lo cual se dice división del vínculo conyugal que tienen; en respuesta acogemos la solicitud penal para la referida declaración, dando la transferencias al actor y al fiscal general en el plazo de ley (p.72).

2.2.1.9. La prueba

Para Mallqui y Momethiano (2001).manifiesta:

Es la confirmación de la aceptación de una acción. La verificación puede comprender de los diferentes ángulos. Aquí atrae la comprobación como medio. Ya desde el derecho romano existe una elaborada enseñanza, recibida en la jurisprudencia acerca de las herramientas de probatorios, Que se ha prohibido a la categorización de las nociones en cuadro grandes grupos: la declaración del adversario, la prueba de testigos, la prueba conjetural o por presunciones y la tribunal para adquirir la evidencia de la verdad o mentira de una acción de los hechos o para en causar como ciertos a los efectos de un proceso (p.326).

2.2.1.9.1. El objeto de la prueba

Es el elemento de la verificación en que descansa la veracidad del peso de la prueba, presentado con una semejanza para minimizar la forma de la prueba en evaluación y

otorgar distintas pretensiones que conformen y revelen la veracidad en el dispositivo carcelario para culminar las funciones del mismo. Cumplir con el método de actualización (Baqueiro, 2016, p.88).

2.2.1.9.2. El proceso de la prueba

Es el conjunto de lineamientos, suministros donde el elegido subsanará cada una de los argumentos aportadas por las intervinientes y podrán ser relevantes si todas ellas tienen o no recurso legal y pueden tomarse en la forma de dictar sentencia. (Córdoba, 2011, p.72)

2.2.1.9.3. Relevancia de la prueba

En materia argumentativa, toda sustanciación y material autorizado tiene un origen de perfeccionamiento para la relevancia de un medio que consiste en la garantía previa a una técnica para examinar toda carga de prueba y por ello el elegido puede examinar y hacer una expansión para perturbar una oración (Hinostroza, 2012, p.153).

2.2.1.9.4. Valor de la prueba

Por tanto, Echandía, citado por Rodríguez (1995) dice:

Normalmente hablan del sistema de prueba del delito más que de la libre apreciación, también llamada apreciación razonada, sin embargo por la prueba penitenciaria se entiende lógicamente la indicación mediante la regulación de los medios admisibles dentro de los planteamientos, ya sea de forma exhaustiva o permitiendo la inclusión de otros. A juicio del elegido frente a la prueba libre que implicaría dejar los hechos en absoluta libertad para escoger la forma con la que se pretende lograr la convicción del elegido, en cuanto a los datos de la técnica (p.148)

2.2.1.9.5. El principio de adquisición de la prueba

Díaz (2009). A perfeccionamiento jurídico existen fundamentos enérgicos y pasivos, es decir, los individuos que cometen actos delictivos en el interior con el magistrado y la relación entre ellos, de la misma forma los principios de los que l. A. La naturaleza es mantener inmóvil, la disposición de los intermediarios procesales de los ángeles, es la realización de las normas judiciales Aunque, el desarrollo, hay una confianza absoluta, es particular, con un rechazo absoluto por las actividades muchas veces contradictorias que se dan internamente. La cosa l. R. Más crítico sobre el desarrollo de la cárcel es que las actividades realizadas por las dos partes, como ya hemos mencionado, son de alguna manera continuamente esenciales lo contrario de lo que se cubre son millas entregadas a este, la aceptación por este río es al mismo tiempo un canal. El principio de adquisición enseña que cuando el movimiento delictivo se formaliza y se ampara en desarrollo, nos relacionamos con los movimientos, con la documentación que se ha recibido, que deja de corresponder al individuo que l. A. Juega y será parte del movimiento criminal. elemento que ya no se ha entrometido en su unión, también puede progresar reconociendo a este Como puede verse, la ayuda desde un principio que las acciones delictivas tienen un carácter generalizado, siempre y cuando estén comprendidas en esta unidad denominada acción penitenciaria. la igualdad no ignora un acto que puede tener distintas consecuencias para cada parte, sin embargo, este elemento es complementario.

2.2.1.9.6. Las pruebas y la sentencia

El Código de Proceso Civil incluye en su obra. 197 la valoración global del planteamiento de la prueba, así como su lógica libre apreciación por el Magistrado. Toda la prueba es importante para el Juez en conjunto y fehacientemente, el uso de su convicción razonada. Pero, las ordenanzas sólo explicitarán los exámenes vitales y determinantes que orientan su elección judicial en términos de forma de ley. (Díaz, 2009, p127)

2.2.1.9.7. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial

A. Definición

Por tanto, Castillo, N. (2017) Menciona que un dispositivo que se examina y justifica con la ayuda de mencionar algo. (pág. 157). En conclusión, se afirma que la documentación en el desarrollo civil es un enfoque sostenible de primer nivel para corroborar un movimiento que demuestre la equidad y así confirmar que cada registro es fundamental para cualquier técnica a seguir.

Por tanto, la documentación puede ser descrita por el hecho de que dentro del medio o dispositivo típicamente tipificado, en esta forma de texto se manifiesta o simboliza algo bueno para dejar constancia de un acto o manifestación de un mandato que produce efectos carcelarios. Es un elemento en el sentido de que es algo de forma y de naturaleza real, donde hay una manifestación del deseo de una o más personas, o la expresión de un concepto, noción, tecnología o disfrute (Turner, 2018, P.94).

B. Definición

Gaceta Jurídica (2007) afirma: Artículo 233.- Documento. - Es toda redacción o elemento que pruebe una realidad (p.60)

C. Clases de documentos

Vidal, (2009). De acuerdo:

El Artículo 235.- Informe público; El concedido a través de un profesional público en el ejercicio de sus facultades; y La escritura pública y demás expedientes otorgados con anterioridad o por fedatario público, según la ley del problema; La réplica del informe público general tiene el mismo costo que el único, si se trata de millas certificadas por el respectivo Auxiliar jurisdiccional, escribano o escribano, como lo ha merite.

Artículo 236.- Archivo particular, único que no presenta las características del archivo público general. La legitimidad de un expediente personal no lo hace público (pp.60-61)

D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

Los documentos presentados según Expediente N° 02010-2019-0-0701-JR-FC-02, Segundo Juzgado de Familia Del Callao, 2022. “son; el documento de identificación, constancia de la unión legal de la pareja, actas de nacimiento, pago judicial, Ficha expedida por los RR.PP, registro de nacimiento de la prole del matrimonio, Boletas de planilla de la ONP, Copias de sentencias que declaren discapacidad, etc.

2.2.1.9.8. La declaración de parte.

Turner, (2018), indica que la declaración de celebración de parte puede concebirse porque la declaración hecha a través de una persona que tiene o puede tener información de manera directa, independientemente de los hechos, la forma en que se haga, siempre que tenga un significado delictivo(p.94).

A. Regulación

El anuncio con el auxilio de la fiesta de cumpleaños se regula en el artículo 214 del Código procesal Civil El anuncio con el auxilio de la celebración se refiere a las estadísticas o datos del particular que lo suministra o de su adquirente, El festejo del cumpleaños debe reclamar individualmente Excepcionalmente, tratándose de hombre o mujer natural, el Juez admitirá el anuncio del agente si considera que su razón no está fuera de lugar.

B. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

El imputado afirmó que el motivo de la separación se debió a que sufrió un excesivo giro del destino en el retrato, con quemaduras en gran parte de su cuerpo, lo que le imposibilitó para seguir con su vida diaria, debido a la realidad, no podía maniobrar sus dedos sin problema, y lejos de este accidente su esposa comenzó a marginarlo y evitar cualquier método marital, llegando a inculcar a sus hijas a molestarlo y despreciarlo hasta el día de hoy, pero la verdad que cumplió junto con sus responsabilidades y obligaciones como padre.

El demandado en la solución del proceso señala que debido al accidente laboral que padeció el actor en el periodo 1984, lo rechace e inculque a sus hijas que lo desprecien o acosen, ya que él nunca pudo evitar que su lo abandone en sus largos tratamientos de rehabilitación y aunque en un tiempo no especificado en el futuro la denunció por violencia familiar, desistió por su deseo de mantener la familia a través de la conciliación, y aunque es cierto que han tenido habitaciones separadas desde agosto de 2008, Se han convertido en uso mutuo y para su consuelo físico, sin embargo se han mantenido constantemente y sujetos a permanencia tanto en

materia conyugal por lo que considera que la presentación de la demanda ha sido un exabrupto de la actora (Expediente N° 02010-2019-0-0701-JR-FC-02, Segundo Juzgado de Familia Del Callao, 2022)

2.2.1.9.9. La testimonial

La argumentación testimonial es un significado de calificación crediticia en el que, a través de testigos, se pretende recabar estadísticas, verbales o escritas, sobre información que ha sido discutible en un juicio.

A. Regulación

La argumentación de información, pero fuera de la relación procesal, esto es, de sujetos que ya no recuerdan o tienen en la técnica la particularidad de la parte principal o accesoria, sin perjuicio de la realidad que en virtud de ley extra política les corresponde construir tal individuo, o lo que es lo mismo, que se ocupa del cortejo material que constituye su elemento.

Su regulación testimonial está regulada en los artículos 222 y 232 del Código de procesos Civiles.

2.2.1.10. Las decisiones judiciales

Las órdenes judiciales son actos de última elección dentro del equipo jurisdiccional responsable de administrar justicia.

2.2.1.10.1. Clases de resoluciones judiciales

a). El decreto

Asimismo Rodríguez, (2018) afirma:

Ordenanza que da impulso al crecimiento delictivo, ordenando traslados penitenciarios con fácil control de expedientes y decidiendo con la ayuda del magistrado sobre la forma de legalizar el perfeccionamiento de un método u ordenando un proceso fácil (p.121).

b). El auto

Son aquellas resoluciones mediante las cuales se resuelven algunos factores controvertidos o pequeñas incidencias. Por tanto, en las causas judiciales, el Magistrado resuelve la afirmación o rechazo de la sentencia de prisión o reconvención, (debe incluir además la reacción), el reordenamiento procesal, la interrupción o conclusión del sistema, o la denegación de la vía procesal (Vidal, 2009, p.71).

2.2.1.11. La sentencia

También Gonzalo, J. (2015) define la sentencia proviene del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum, con la interpretación del Magistrado es el director del proceso”.

Entonces:

Cabello MC. (2003) Opción judicial emitida por juez competente o tribunal de expediente sobre una confrontación o diferencias de interés conforme a las pautas de un procedimiento (p.352.)

2.2.1.11.1. Estructura contenida de la sentencia.

Organización interna de la sentencia. Según Plácido, A. (2008) afirma:

Cualquier decisión dictada a través de un libro electrónico jurisdiccional debe protegerse de algunas empresas, incluida I. A. Motivo es tomar una decisión difícil a

través del magistrado, para lo cual debe realizar 3 juegos físicos intelectuales, los cuales constantes en el patrón interno de la palabra (p.78).

Depuración reglamentaria que debe realizarse dentro de la causa: sub iudice, b) estudios de movimientos (facta); así debe hacerse la ley. Estos momentos u (operaciones) se pueden extraer en esta breve frase de época, el magistrado menciona en cada juego: Dame las estadísticas, encontraré la correcta. El tribunal conoce y conoce las pautas legales, c) La confirmación individual de los movimientos de los datos por medio de l. A. Ley, que no es más que un ajuste voluntario de: hecho en la: en derecho; Esto ha llevado a los profesionales a asegurarse de que la elección de la propuesta esencial de Los Ángeles se realice a través de una estructura legal. La premisa menor para las estadísticas de siniestros y relacionadas con la mejora delictiva (pp.10-11)

En el ámbito de la doctrina.

Es el acto procesal penitenciario, que emana de la decisión por la que los jueces se abstienen de sentenciar en materias únicas de derecho penal, civil, industrial, fiscal, en las que los magistrados deben apropiarse de los bienes reglamentarios para brindar mayor seguridad a las(1998).

2.2.1.11.2. En el ámbito de la Jurisprudencia.

En la jurisprudencia se analizaron diversos componentes de la sentencia. Entre los que se citan:

A. La motivación del derecho en la sentencia:

La motivación de los principios del delito es el resultado final de la valoración de los hechos, ésta se da de forma colectiva y no independiente para cada cuenta.

(Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

La demandada documenta esta atracción contra la sentencia emitida por la Sala Primera de la Corte Superior de Justicia del Cusco, confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la declaración interpuesta por la actora, respecto del deber de suministrar bienes muebles, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado un fundamento delictivo que ayude a su fallo, por lo que contraviene las normas que aseguran el debido sistema (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45.

B. La motivación de la sentencia.

La motivación de cada sentencia debe estar constituida por todos sus extremos Cabe mencionar la obligación de motivar está contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado; ya que son términos muy distintos. (Amado,2017, p.87).

2.2.1.12. Medios impugnatorios

Los mecanismos procesales que pueden cumplirse por el hecho de ser duros hacen que los temas procesales se presenten ante los tribunales de mayor jerarquía cuando no concuerdan en el método total o parcial.(Montserrat, 2010, p. 99)

2.2.1.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Instancia son procesadas, dimensión cuyo beneficio es siempre que el medio de movimiento de los deseos delictivos específicos después de su cometido tiene también por objeto lograr una mejor satisfacción simbólica. (Maguiña Cueva, 1997)

2.2.1.12.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

- **Los remedios.**

Por tanto, Monroy Gálvez (2003) afirma:

Los recursos son aquellos mediante los cuales el festejado legitimado o festejado del tercer cumpleaños solicita que se examine todo un proceso que es nuevo o, por lo menos, se anota la solicitud de reexamen como hecho doloso. La función que lo distingue viene dada por el hecho de que el remedio debe ajustarse a toda clase de actos penitenciarios, además de los contenidos en las ordenanzas. El artículo 356 del C. P. C. Cumple este tipo De estos ejemplos de tratamientos La solicitud de cancelación relativa a la ejecución global de un acto de comunicación es un recurso ordinario; no ataca una resolución sino un acto procesal (notificación o intercambio verbal) Otro recurso, contenido dentro del C.C.P. En su artículo 178, se encuentra la anulación de la sentencia. Es el inicio de un desarrollo delictivo contra una sentencia dictada en otra técnica ya cumplida, en la que ha emanado dolo, estafa o colusión cometidos por vía de parte o del Magistrado (p. 196).

- **Los recursos**

Por tanto, Monroy Gálvez (2003) afirma:

“Los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia, son los más comunes, tanto que respecto de ellos han ganado terreno algunas afirmaciones que parece oportuno precisar” (p.118)

2.2.1.12.3. Clases de recursos.

Los medios impugnatorios se clasifican en el Código Procesal Civil y son los siguientes:

a. La reposición.

Por tanto

Osterling (2003) afirma: Semejante al Código de 1912, señala como tiempo para solicitar una nueva revisión de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero impulso técnico o procesal. Sin embargo, a diferencia de la regla anterior, la nueva ley ofrece al recurrente 3 días para denunciar la atracción, considerando que los plazos fijados en el anterior habían sido angustiosos y absurdos (p.154)

b. La apelación.

Al respecto Osterling (2003).afirma:

La atracción puede ser la más popular de todas las ventajas, tanto que en el lenguaje común ha emergido como sinónimo de desafío. Ello porque, sencillamente, es el más importante y utilizado de todos los bienes, se caracteriza porque sólo está destinado a afectar mediante él órdenes o sentencias, es decir, resoluciones en las que se origina una decisión del juez. en un delito lógico de análisis del hecho, o de la norma aplicable a la verdad; A diferencia del decreto, que lo mejor es una utilidad normal de una norma procesal para promoverla desde el sistema; Otra característica de la atracción, en verdad, además común a toda forma de compromiso, consiste en que puede interponerse contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede incluir varias elecciones judiciales, es muy posible que solo alguna de ellas sea considerada traumática y errónea por uno de los hechos, siendo así, este último también puede atraer, especificando que lo más efectivo es que lo

hace así con reconocer a un seleccionado una parte de la decisión y no en su integridad (p.65).

Por tanto, Osterling (2003). (2003) afirma:

El recurso, a diferencia de los de: mayores recursos cuyo fin está cuidadosamente conectado con el destino de la técnica, tiene funciones trascendentes, es decir, no ligadas al destino natural del proceso, sino extraprocesales.

A través del encantamiento, está destinado a satisfacer una función pedagógica, incluida la preparación del poder judicial nacional en lo que debe ser el software correcto de la norma legal. Asimismo, la función pedagógica alcanza, además, a una adecuada interpretación de la norma jurídica. Esto es viable dado que la atracción implica la vida de un Tribunal de Casación, es decir, de un órgano jurisdiccional que con un hombre o una mujer especializada se dedica a casar. Dada la importancia de la ayuda, todas las sedes internacionales que la tienen se regula el suministro de este poder casatorio al mejor tribunal. Como es evidente, la función pedagógica e ilustrativa antes mencionada se lleva a cabo con mayor autoridad desde el lugar más alto que desde cualquier otro. Otra causa del encanto es lograr la uniformidad de la jurisprudencia nacional. Íntimamente relacionado con la causa definida dentro del párrafo anterior, la atracción reclama que las decisiones judiciales, el agravio. Prepararse en torno a los lineamientos que ofrece el Tribunal de Casación, ubicar organicidad y especialidad, lo que a su vez debe producir varios resultados secundarios, así, la uniformidad de la jurisprudencia permitirá que ya no se inicien planteamientos que antes advertidos no tendrán acogida dentro de los órganos jurisdiccionales; Si aun estando en observación un procedimiento, se dicta

recurso de casación en otro con iguales elementos, puede argumentarse a favor de éste y con contundencia generalizada - las normas del tribunal de casación (p.27).

c. La casación.

Por tanto, Osterling (2003). Afirma:

Este recurso tiene situaciones de utilidad muy específicas. Podrá intentarse por vía de parte sólo mientras la atracción o el recurso de casación hayan sido declarados improcedentes o improcedentes, y adicionalmente cuando se haya concedido un encantamiento en un efecto único al solicitado o correspondiente; Precisamente el reexamen que se pide dentro del expediente del agravio, se refiere a la resolución que, resolviendo la atracción, deja de prestarla o lo hace de una forma que, a juicio del recurrente, causa ofensa y también está mal y así ofrece la fase 401; Otra característica del recurso útil de crítica es que está lejos de presentarse con el avance del único que negó la ayuda o la concedió con efecto único, tratándose de la atracción. Si se fundare recurso útil de querrela, el superior ofrece el recurso útil que le fue negado o precisa el impacto del encantamiento, comunicándolo al juez inferior para que pueda cumplir con la resolución.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La Familia como base del matrimonio

Rodríguez (2018). Institución del Derecho de familia no Patrimonial Peruano

El matrimonio es fundamento esencial en el círculo de los parientes y garantiza las facultades y deberes protegiendo la equidad entre varón y a la mujer en el matrimonio, la familia es vital para la persona cada uno en su forma individual y en

su medida social en el divorcio y disolución de casamiento; asegurar que todas las parejas casadas tengan la voluntad para que la propia familia se desarrolle como derecho primario constituido (p.158).

El jurista señala que para la unión firme de un hombre y una mujer, libres de trabas para formar un hogar de hecho, ofrece un impulso alcista a una situación de comunidad de bienes al régimen de propiedad en red como relevante, de tal forma que los bienes adquiridos a lo largo del concubinato cada concubina pertenece por igual a hacer un aporte al esfuerzo de la vida en común, el fuero exige en el primer ámbito que la pareja sea estable y que cierren.

Según Rodríguez (2018) afirma como mínimo dos años consecutivos sin períodos (p.59)

2.2.2.2. Matrimonio

Por tanto, Romero, M.(2020). Define al matrimonio como “la unión de un varón y de una mujer concertada de por vida mediante la observación de ritos o formalidades legales y tendente a realizar una plena comunidad de existencia (p.93).

Varsi (2011), La define Como la unión permanente, no laica y física de una persona y una dama, relacionadas bajo el mismo motivo, la procreación y perfección de la especie, la ayuda mutua y el cumplimiento de la más plena red de convivencia, sancionada mediante reglamento y disolublemente disuelto dentro de los casos particulares en el mismo.

Emilio Valverde (s/f), Define el matrimonio como una institución social, ésta se caracteriza por su cohesión expresada en la forma monógama, dentro de la vía del hogar atribuida al marido, y dentro de la subordinación de las más de una función a

una superior y unitaria para la permanencia de ésta. consustancial a la existencia misma de la asociación matrimonial y que se presta primordialmente con base en la protección esencial y duradera de los hijos, fin relacionado con la preservación y evolución de la especie, y haciendo uso de la ley, en cuanto establece esta libertad para los contrayentes La unión legal entre dos personas de diferentes sexos es una verdad no fraudulenta mediante la cual un hombre y una mujer establecen un noviazgo entre ellos y una unión que las normas sancionan y que puede ser dañada con auxilio de testamento o ante instrumento judicial.

2.2.2.2.1. Regulación

Según Belluscio, C. (2020). Afirma:

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

2.2.2.2.2. Elementos realizar el matrimonio

También Cabello (2003). Afirma:

Establecido en su Artículo 248 código civil. “Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento.

Los requisitos que solicitan las diferentes municipalidades bajo el amparo de este artículo son: Solteros:

- Partidas de nacimiento originales actualizadas, con vigencia de tres meses o dispensa judicial.
 - Examen Médico pre nupcial. Vigencia de 30 días para el inicio del trámite
 - D.N.I. Original. Extranjeros: pasaporte o carné de extranjería. Uno de los contrayentes deberá residir en el distrito donde se va a contraer el matrimonio.
 - El domicilio será acreditado con la presentación del D.N.I. En caso de cambio de domicilio deberán presentar certificado domiciliario policial.
 - Peruanos nacidos en el extranjero: Solicitar Registro de Peruanos Nacidos en el extranjero
 - Dirección General de Migraciones y Naturalización- Ministerio del Interior. Viudos:

Además de la documentación indicada en el rubro

- Partida de defunción del cónyuge fallecido (original).
- Declaración jurada notarial si tiene o no hijos bajo su patria potestad y si administra o no bienes de ellos.
- Divorciados:

Además de la documentación indicada en el rubro

- Copia certificada de la sentencia de divorcio expedida por el Poder Judicial o Municipalidad.

2.2.2.2.3. Patria Potestad

Según, Córdova, J. (2011). En su trabajo El Proceso Civil Problemas fundamentales del proceso, indica:

Por la patria potestad, el padre y la madre tienen el deber y el derecho de cuidar del hombre o mujer y de los bienes de sus hijos menores, código civil del artículo 418. Deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad. Proporcionar ayuda y escolarización a los niños. Dirigir el procedimiento educativo de los jóvenes y su educación para la pintura en sintonía con su voto y las aptitudes muy específicas de los seres humanos más jóvenes (p.206).

Asimismo el autor:

Se ejerce la patria potestad sobre los jóvenes extramatrimoniales a través del papá o la mamá que los ha diagnosticado. Si ambos padres han reconocido al niño, el menor implica una selección de quién tiene la patria potestad, teniendo en cuenta la edad del niño y los miembros sexuales de la propia familia, los tiempos de si el padre y la madre viven juntos o separados y, en cualquier caso, las actividades del niño (p. 296)

En conclusión, la patria potestad por el potencial delictivo que asiste a cada padre y madre para velar por la salud, la escolaridad, el bienestar, la moral, la residencia, el sustento y el respeto de los jóvenes. Es una obligación ya la vez un derecho compartido por igual entre los padres. En caso de pérdida de la vida de uno de los

padres, el testamento sobreviviente especifica la patria potestad; en caso de controversia, la sala respectiva decide quién tiene derecho a ejercerla.

Regulación

Está regulado en los artículos del Código Civil 418 en el cual la patria potestad el padre y la madre tienen la responsabilidad y el derecho de cuidar de la persona y pertenencias de sus hijos menores. Y en el artículo 419.- La patria potestad la ejercen por igual el padre y la madre durante todo el matrimonio, así como cada una de las figuras carcelarias del hijo (Gaceta Jurídica, 2015).

Por tanto, la patria potestad, siendo inherente al padre y la madre, no puede ser un número de cuenta de finiquito, finiquito o renuncia, pues constituye exactamente el derecho que tienen los hijos menores respecto de su padre y madre. Por ende, su no admiración de estas responsabilidades inherentes a mamá y papá produce consecuencias En los ángeles suspensión, los ángeles privación o pérdida del ejercicio de la patria potestad, el Código de la Niñez y la Adolescencia recomienda límites de tiempo para la compra de su ejercicio, así como como; prohibición del padre o l. A. Madre (suspensión de derechos por haber cumplido condena de estafador, por ejemplo), dar consejos a jóvenes humanos o ejemplos terribles que los corrompen, dejarlos vagar o mendigar, violencia física o intelectual, negativa a ofrecer alimentos, haber sido condenado de un delito doloso contra o contra seres humanos más jóvenes (Cabanellas de Torres, 2009).

2.2.2.2.4. La Tenencia

Según Díaz, (2008). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil situación por la cual un menor se encuentra transitoriamente en poder de quienes no son sus padres, tutores o guardadores (p.369)

Es el trámite tendiente a obtener un reconocimiento judicial del derecho de custodia y tenencia de un hijo y procede en caso que los padres se encuentren separados y un cónyuge o conviviente le arrebatara al otro un hijo o si estuviera en peligro la identidad física de éste. Entonces Carmona, (2015). Menciona la tenencia se menciona tener consigo a los hijos, cuando el padre o la madre requieren la tenencia, solicitando tener a sus hijos a su lado, que convivan con ellos en un mismo domicilio, bajo sus atenciones, Cuando se efectúa la separación de hecho ambos padres pueden acordar la tenencia, pero en caso de desacuerdo deberán recurrir al Juez, Juzgado Especializado de Familia, o al Centro de Conciliación Especializado, para solicitar la tenencia deben existir los siguientes requisitos (p.136).

- A. Si se encuentra hambre de fábula, la madre y el amo pueden pertenecer casados, sólo por situaciones que representan una de las causales de distinción, o en reflejo de una dependencia o sacrilegio familiar, fueron separados de la jefatura.
- B. Que no existe un protocolo para que los padres decidan con quién vivir los pequeños. En muchos casos, los cónyuges o parejas se separan por derecho compartido y cualquiera de sus problemas, estrictamente no deciden adivinar a los adolescentes. En estas circunstancias, el rectificador determina cuál es la designación de los bebés, la lista del mejor momento del pequeño y su

deber-depender. Hay casos en que los padres ya separados tienen problemas de receptáculo, y grupa bien afilada y entristecida de vigilia, piden abiertamente la distinción por pacto simétrico, deben obligar a los apeados a este domicilio.

Regulación

Según Gutiérrez, (2015). Afirma:

El Código del Niño y el Adolescente en su artículo Artículo 81.- Tenencia: Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.

2.2.2.2.5. El derecho de alimentos

Por tanto Varsi Rospigliosi, (2011). Afirman:

La ley impone en determinadas circunstancias la obligación de suministrar a otra persona los recursos necesarios para atender las necesidades de la vida. También se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia (p 285).

Los alimentos es el conjunto de mecanismos de materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación del menor y la familia y los cónyuges.

A. Regulación

Por tanto, Amado, (2017). Manual Práctico para abogados de Divorcio un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial en su normatividad afirma:

El Código Civil Peruano art. 472 La alimentación es pensada como lo fundamental para el sustento, vivienda, vestido y asistencia médica, según la situación y oportunidades de la familia. Y su artículo 424 del código civil Subsiste el deber de ofrecer guía a los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que se dediquen efectivamente a la investigación de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; e hijos e hijas solteros que no puedan proveer a su subsistencia por incapacidad física o psíquica debidamente comprobada. Asimismo, el Código de la Niñez y la Adolescencia del Perú, art. Noventa y dos: Se considera alimento lo importante para el sustento, vivienda, vestido, formación, preparación y escolarización para el trabajo, la asistencia científica y el emprendimiento del niño, niña o adolescente (p.203).

B. Código de los Niños y Adolescentes, Aprobado por la Ley N° 27337, El

Capítulo IV de este Código se refiere a los alimentos:

Por lo tanto, el artículo 92 define la alimentación de manera más amplia que el Código Civil, que incluye factores inclusive de la recreación del niño, niña o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta el puerperio. Asimismo, el artículo noventa y tres , se refiere a los obligados a dar alimentos, indica que es responsabilidad de papá y mamá dar alimentos a sus hijos y de su ausencia hay prioridad de esta obligación entre los hermanos mayores, abuelos, cónyuge colateral e hijos hasta el 0.33 grado y diferentes responsables, existen artilugios mundiales que incluyen el Derecho a la

Alimentación, reconociéndolo como uno de los Derechos fundamentales de las personas

C. Personas Obligadas prestar Alimentos

Por tanto, las personas obligadas por reglamento a dar alimentos se pueden categorizar en 5 grupos: Esposos; 2) seres queridos a través de la sangre; 3) parientes por afinidad; cuatro) parientes ilegítimos; cinco) distintas instancias especiales no basadas principalmente en el parentesco: Cónyuges, ascendientes y descendientes, hermanos se deben conservación recíproca (Art.474 C.C).

Los niños mayores de dieciocho años tienen un mejor derecho a la alimentación al mismo tiempo que no pueden hacerse cargo de su subsistencia o están leyendo una formación superior.

2.2.2.2.6. Régimen de Visitas

El régimen de viaje es una asociación en cuanto a las instancias y tiempos en que uno de los papá y la mamá pueden recoger a su bebé para estar juntos, dado que es un derecho de las personas tener lazos familiares y un derecho de los hijos tenerlos. .

Interacción con sus padres o familiares I. A. Closer (Fernández, J. y Molina, C. 2014).

Regulación

Asimismo, el Código de la Niñez y la Adolescencia en sus artículos 88.- Visitas.

Los padres que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a visitar a sus hijos, para quienes deberán acreditar suficientemente la apreciación o imposibilidad de respetar la responsabilidad alimentaria; Si uno de los padres hubiere fallecido, se encontrare fuera del lugar de residencia o se desconociere su paradero, también podrán acogerse

al régimen de visita los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad de la persona declarada.

El Juez, respetando el acuerdo de los padres en la medida de lo posible, establecerá un Régimen de Visitas adecuado al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y podrá graduarlo conforme a las instancias, con la intención de para la debida protección de su ser, y en el artículo 89. Régimen de visitas, el papá o la mamá a quien se haya impedido o impedido ejercer el derecho propio de visitar a su menor de edad, podrá también suscribir la correspondiente demanda acompañando el certificado de embarque que demuestra su matrimonio.

Si el caso lo requiere, podrá solicitar un régimen provisional. Por tanto, el papá y la mamá que no ejerzan la patria potestad tienen derecho a acudir a sus hijos, para lo cual deberán acreditar con prueba suficiente el cumplimiento o la imposibilidad de cumplimiento de la obligación alimentaria (Gutiérrez, 2015, p. 74).

2.2.2.2.7. Intervención del Ministerio Público

Según Mallqui y Momethiano (2001).Derecho de familia. Afirma:

Junto con el juez y las partes, ahora es esencial observar otro individuo dramático y exactamente el ministerio público en general, aunque pertenece al orden judicial, pero ahora no se entera con el juez. y al mismo tiempo se diversifica en la estructura y en función de las partes ya sean particulares o la administración pública, El ministerio vela por la observación de las leyes por la pronta y regular administración de la justicia por la tutela de los derechos de estado, de las personas jurídicas y de los incapaces y tienen acción directa para hacer ejecuta y observar

las leyes de orden público, funciones que indicas en términos tan amplios y polivalentes, podrían ser ejercitadas tanto por el juez como por el administrador publico el ministerio publico ejercita las funciones que ley le atribuye (p.348).

La verdad es que el ministerio público es cuanto acciona en el proceso civil ya sea en vía de intervención cumple una función que mientras se distingue de la juzgar no debe confundirse con la del órgano de administración activa en efecto él no es portador de un interés público localizado en una determinada rama de la administración pública sin cómo el juez del interés público en la recta actuación de la ley (p.349).

El ministerio público adquiere en la técnica civil una posición procesal que puede preverse con lo esencial del elemento aun terminado pensando en que no actúa para hacer efectivo un derecho propietario.

2.2.2.2.8. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Montserrat, (2010). En su obra Derecho de Familia y Sucesiones, menciona:

El Ministerio Público como base esencial tiene como atribuciones la protección del principio de legalidad, los derechos de los hombres o mujeres y sus fines públicos; la representación de la sociedad en los juicios, la seguridad del propio círculo de familiares, los menores incapacitados y el interés social, así como velar por la moral pública, la persecución del delito, la reparación civil, para la prevención del delito dentro de las barreras que establece su Ley Orgánica y para la independencia de nuestros órganos judiciales y la debida administración de justicia, y las demás señaladas por medio de la Constitución Política del Perú y el aparato del sistema penal.

2.2.2.2.9. Divorcio

Rodríguez, R. (2018), Institución del Derecho de familia no Patrimonial Peruano afirma:

Es uno de los métodos para cesar la sociedad conyugal, El divorcio disuelve el vínculo matrimonial, El derecho al divorcio y la separación de nuestros cuerpos se rigen por la ley del hogar conyugal, El divorcio cesa la responsabilidad de renovación entre marido y mujer, si se hace público el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el alternativo carece de bienes propios o de lucha y no puede pintar o satisfacer sus necesidades de otra manera los ingresos de ese cónyuge pueden dar motivos graves para solicitar pensión escolar pensión alimenticia y el transporte del capital correspondiente.

La separación de cuerpos, supone una renuncia total y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en condiciones de volver a casarse. Procede por las causas expresamente establecidas en el reglamento, y las ocasiones que la constituyen deben ocurrir después de la perfección del matrimonio.

El divorcio relativo y absoluto

Según Castro Reyes, (2019)

A través de la sentencia de separación de facto y nuestros cuerpos que pueden ser formas de encontrarse legalmente separados, es reconocido en la doctrina como divorcio relativo. En el primer caso, cualquiera de los cónyuges después de 6 meses notificados de la sentencia de separación puede convertirla en divorcio absoluto tras un breve trámite. En el segundo caso, sólo el cónyuge ofendido

podrá ejercitar ese derecho en el mismo plazo, negando la norma el propio al cónyuge ofensor con las modificaciones señaladas (p.111).

A. Los tipos de divorcios que existen en Perú

Canales,(2017). Manual práctico para abogados de divorcio un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial, indica:

Tal como lo definimos en Perú, podemos distinguir dos tipos principales de divorcio

1) divorcio por causas particulares; que este tipo de divorcio se sitúa al descubrir que los cónyuges se basan en dos desarrollos basados en las costas del acto o actos que motivaron el divorcio; Por un lado, el socio que se ha comprometido con l. A. La finalidad adquiere el mejor de cónyuge responsable y, por otra parte, el cónyuge que se ha convertido en golpeado por el acto adquiere el de indemne, y el divorcio recíproco; Junto con el divorcio por motivo, forman parte de los 2 estilos principales de divorcio. El divorcio amistoso es una forma de disolución del vínculo conyugal mediante la cual los cónyuges deciden libremente renunciar al matrimonio. Se dice por mutuo acuerdo porque para el inicio de este divorcio se requiere la imprescindible concurrencia de las voluntades de los 2 cónyuges; En diferentes frases, cada cónyuge debe cumplir con el divorcio (p.162).

2.2.2.2.10. Regulación el divorcio

En nuestro código civil lo define que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio (artículo 348)

Así que lo más práctico con el divorcio es que el vínculo matrimonial se rompa absoluta y definitivamente, dejando a los dos cónyuges en condiciones de volver a casarse. Procede por las razones expresamente apegadas a la Ley de Los Ángeles, y

las actividades que las constituyen deben tener lugar después de la perfección del matrimonio. , porque se trata de la disolución de un matrimonio legítimo, de lo contrario, nos preocuparíamos en todos los demás establecimientos; los angeles nulidad del matrimonio.

El divorcio debe ser pronunciado judicialmente; Por excepción, algunas leyes admiten su graduación con la ayuda de una fácil decisión administrativa.

2.2.2.2.11. El divorcio por causal separación de hecho

Según Fernández, E. y Molina, C. (2014). Indica:

El distanciamiento físico de los cónyuges por un período permanente de años. Dicho tiempo debe cumplir los 48 meses ininterrumpidos si los esposos tienen retoños, en cuyo caso ya no se encontrará, la doctrina menciona que el sujeto infractor del vínculo no puede adquirir la separación en sus cuerpos y/o el divorcio absoluto aun en el supuesto de que el cónyuge enfadado no tenía el objetivo de romper el vínculo (p.128)

La carencia de responsabilidad de la convivencia, que los cónyuges ya no permanezcan juntos, cuando se considere que esta separación tiene una duración prolongada y sin trabas de hasta 4 años (si tienen hijos menores). En este ejemplo, los cónyuges ahora no tienen el deseo de vivir juntos, puede manifestarse ya sea porque uno de los cónyuges se va en su testamento personal suelto o con la ayuda del arreglo de ambas partes. Y recordar que si el actor sale de casa, se vería perjudicado, porque las medidas son esencialmente para proteger la propia protección familiar establecida sin perjuicio alguno por la separación de hecho (Montserrat, 2010. p. 154).

2.2.2.2.12. La indemnización en el proceso de divorcio

La indemnización derivada de la sospecha de la necesidad de artículo en un régimen de dispersión, que puede pertenecer a un fervor emprendedor similar, no tiene todavía la naturaleza de necesidad privada contractual o extracontractual, sólo en ella una facultad de moralidad y de 'vampiro de su consorcio fundador de la familia. Reformar normas sobre esta corriente de secesión en las que se consideren rectores inspiradores de un costo reconfortante, de una escuela nutritiva, de una subasta selectiva de la abundancia social, que exijan la identidad del agraviado, que deben intervenir los elegidos por la ley. Eco que debe objetivarse constitucionalmente entre la teoría, sólo que no descansa sobre todo en un decreto de encantadora tenacidad sin embargo procesalmente exige la insistencia, la disputa condicional, la protesta, el acuerdo, que determinan la inocencia del perjudicado, el daño y la reparación en su quantum. y forma (Varsi, 2011, p.77).

2.2.2.2.13. Incumplimiento de la clapsula 122 inciso 3 del C.P.C. y del artículo 139 inciso 3 y 5 de la Carta Magna de 1993.

Básicamente por la fecha de minuciosidad de melancolía como único fundamento durante el cual notificar la inadmisibilidad de las pretensiones de indemnización y aumento de pastos de montaña (planteadas entre la reconvencción) que no está condicionada a medir en las pretensiones de énfasis, que examinan la apelación de aquéllos con razón al protocolo de la anécdota 87 del Código de sutileza íntima, pues, al demostrarse la multa de las referidas normas, se incurrió en la invalidación en pensamiento de la afectación del aroma y firmeza de las resoluciones judiciales y la sofisticación de las debidas normas, toda concisión normativa propiamente dicha debe participar en base a hechos y leyes, creando la asmática pacificación del eco 87

del acto de altercado contenido, cualidad desvergonzada, entre las que serie rareza la etapa de persecución de solicitudes de reinserción y cambio aumentada con un álcali real y adecuado.

2.2.2.2.14. Incumplimiento legal por apartamiento inmotivado del precedente judicial

Teniendo en cuenta que la instancia ha decidido atenuar el pleno contenido pasado por los juzgados civiles permanentes y transitorios del Tribunal de Legislación de la República, en casación n°4664-2010 Puno, que la búsqueda entre los criterios de la propia, establece que el juez tiene poder de presagio y deben depender ciertas normas civiles y normas procesales, en consecuencia que las de unión, para decidir al respecto de las pretensiones, por disímiles. Sin embargo, tras otros seis años de proceso, la litigante plantea por reconvencción los derechos de indemnización y aumento de la pradera son virtuosamente desestimadas, asemejándose por lo demás a motivos reales y penitenciarios y omitiendo exactamente las pautas vinculantes establecidas invierte el aguijón del Pleno. Recurso de casación, que se invoca como contenedor de la predisposición del actor.

2.3. Marco Conceptual

Acción. La real academia de la lengua española tomando como acepción jurídica, la acción lo define como derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe. Y para Couture es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la

jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho.(Varsi Rospigliosi, 2011, p.74).

Divorcio. Es el rompimiento del matrimonio real viviendo ambos cónyuges

(Cabanellas, 2012 citado por Pallasagua, 2016)

El matrimonio. Es una valiosa fuente de carácter jurídico dentro del derecho de la familia, donde una mujer y un hombre se vinculan en una unidad de vida perdurable, también, con la finalidad de perpetuar la vida inmediata de su descendencia (Garay, 2019).

Juzgado Civil. Que conoce todos los temas relacionados al Derecho Civil con excepción de lo relacionado al Derecho de Familia. Dentro de esta especialidad esta la subespecialidad Comercial, que actualmente cuenta con Salas y Juzgados Comercial es en la Corte Superior de Justicia de Lima (Gutiérrez, 2015, p.163).

Puntos Controvertidos. Los Puntos Controvertidos en el proceso civil pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de demanda. (Romero, 2020, p.123).

Sentencia: Es una decisión dictada por el Juez y pieza escrita que contiene el tenor de la decisión es el acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Flores, 1980, pág. 491).

III. HIPÓTESIS

A. *Hipótesis General*

Se verificó que las decisiones judiciales de primer y segundo Instancia sobre Divorcio por Causal N° 02010-2019-0-0701-JR-FC-02, Segunda Fiscalía De Familia Del Callao –2022, son de muy alta calidad en base a estándares teóricos, legales y de la jurisprudencia propuestos.

B. *Hipótesis Específicas*

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se determinará, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal N° 02010-2019-0-0701-JR-FC-02, Segunda Fiscalía De Familia Del Callao .2022, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se determinará que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal N° 02010-2019-0-0701-JR-FC-02, Segunda Fiscalía De Familia Del Callao –2022 en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV.

METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

- **Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

- **Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano(Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

- **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

- **Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características

del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.3. Diseño de la investigación

- **No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).
- **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).
- **Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene

de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.4. El Universo y Muestra

Jiménez, (2020) El universo es el conjunto de individuos de los que se desea conocer algo en una investigación, puede estar compuesta por animales, plantas, registros médicos, muestras de laboratorio, entre otros se definen criterios de inclusión y exclusión para determinar quiénes componen la población.

“Mientras que la muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos al todo, puede ser probabilística o no probabilística, una muestra probabilística es aquella extraída de una población de tal manera que todo miembro de esta última tenga una probabilidad conocida de estar incluido en la muestra”(Morales, J. 2015).

En el presente trabajo los datos que identificaron que el universo es sentencias judiciales emitidas en los distritos judiciales en el Perú siendo que la muestra se

refiere distrito judicial del Callao y la unidad de análisis es el expediente n°02010-2019-0-0701-jr-fc-02, del segundo juzgado de familia en el distrito del Callao, 2022, pretensión judicializada: Acción de cumplimiento tramitado siguiendo las reglas del proceso único perteneciente a los archivos del Juzgado de Familia Transitorio de Lima del Distrito Judicial de Lima – Lima.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo,

doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013)

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3). éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en undeterminado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación depautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación delos datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.7. Del plan de análisis de datos

4.7.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en

una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.7.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.7.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación. En el presente

trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente n° 02010-2019-0-0701-JR-FC-02, segundo juzgado de familia del Callao –Lima.2023.

| G/E | PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL |
|--|---|---|
| G E N E R A L | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02010-2019-0-0701-JR-FC-02, Segunda Fiscalía De Familia Del Callao – Lima, 2022? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02010-2019-0-0701-JR-FC-02, Segunda Fiscalía De Familia Del Callao –Lima.2022. |
| E S P E C I F I C O | Problemas específicos | Objetivos específicos |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, Considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente mencionado? | Determinar la calidad de la parte expositiva Considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente mencionado? |
| | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente mencionado?. | Determinar la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente mencionado. |

4.9. Principios éticos

Todas las fases de la actividad científica deben conducirse en base a los principios de la ética que rigen la investigación en la ULADECH Católica:

Protección de la persona.- El bienestar y seguridad de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por ello, se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad sociocultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión. Este principio no sólo implica que las personas que son sujeto de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino que también deben protegerse sus derechos fundamentales si se encuentran en situación de vulnerabilidad. Por tal motivo, el derecho fundamental a la protección de datos persigue garantizar a esa persona el poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y el derecho del afectado.

Libre participación y derecho a estar informado.- Las personas que participan en las actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y fines de la investigación que desarrollan o en la que participan; y tienen la libertad de elegir si participan en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

Beneficencia y no maleficencia.- Toda investigación debe tener un balance riesgo-beneficio positivo y justificado, para asegurar el cuidado de la vida y el bienestar de las personas que participan en la investigación. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño,

disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

Cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad.- Toda investigación debe respetar la dignidad de los animales, el cuidado del medio ambiente y las plantas, por encima de los fines científicos; y se deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y tomar medidas para evitar daños.

Justicia.- El investigador debe anteponer la justicia y el bien común antes que el interés personal. Así como, ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a prácticas injustas. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación, y pueden acceder a los resultados del proyecto de investigación.

Integridad científica.- El investigador (estudiantes, egresado, docentes, no docente) tiene que evitar el engaño en todos los aspectos de la investigación; evaluar y declarar los daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, el investigador debe proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados.

Asimismo, la integridad científica alude al correcto procedimiento de la práctica de la ciencia, y connota honestidad, transparencia, justicia y responsabilidad. Por tanto, transmite las ideas de totalidad y consistencia morales.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segunda Fiscalía De Familia Del Callao– 2023.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|-----|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy | | Muy | Baja | Median | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Median a | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación | | | | | X | | [9- 12] | Median | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------|---|---|---|---|---|---|---|--|----------|----------|----------|--|--|--|--|
| | | de los hechos | | | | | | | | a | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | | [5 - 8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | | [5 - 6] | Median a | | | | | |
| | | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | |

Fuente: Anexo cuadros 1, 2. y 3. de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Fiscalía De Familia Del Callao – 2023.

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|-----------|----------|-----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 38 |
| | | Postura de las partes | | | | | x | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 18 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [13 - 16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | X | | | [9 - 12] | Mediana | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [5 - 8] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------|--|---|---|---|---|---------|----|-------------|-------------|--|--|--|--|--|
| | Parte resolutiva | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | [7 - 8] | | Alta | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | [5 - 6] | | Median a | | | | | | |
| | | | | | | | [3 - 4] | | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | |

Fuente cuadro 4,5, y 6. Dela presente investigación investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad muy alta, muy alta, muy alta respectivamente..

5.2. Análisis de los resultados

El estudio actual publica en sus resoluciones que la Calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente n° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, segundo juzgado familia de familia del callao –lima. 2023. (Cuadro 7 y 8), fueron de rango **muy Alta, muy Alta**, respectivamente, de acuerdo a los limites legales, fundamentos y jurisprudenciales oportunas, señalados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

De acuerdo con las referencias aplicadas en el instrumento, la calidad de sentencia fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los limites legales, fundamentos y jurisprudenciales oportunas, señalados en el presente estudio.

Además, la calidad de sentencia se ratificó de acuerdo a los resultados de las dimensiones: expositiva, que fue de rango **muy Alta**, considerativa, que fue de rango **muy Alta** y resolutive que fue de rango **muy Alta**, respectivamente, siendo los cuadros 5.1, 5.2, 5.3.

En la parte expositiva: fomentó dos sub dimensiones: introducción y postura de las partes, las cuales ambas fueron de rango **muy alto**; teniendo Como resultado el cumplimiento de los 10 parámetros determinados.

En la parte considerativa: Se desarrolló dos sub dimensiones; motivación de hecho y motivación de derecho, las cuales ambas fueron de rango **muy alta**; teniendo como resultados el cumplimiento de 20 de los 20 parámetros establecidos.

Según León (2008), señala que:

El método de la claridad forma parte de un proceso de comunicación en el que el emisor del delito envía un mensaje a un receptor que no siempre lo ha hecho.

Revelación del delito Dentro del proceso disciplinario, el funcionario administrativo que emite una resolución la transmite a un perito reglamentario legitimado por la administración de justicia; Sin embargo, debido a la relevancia que suele adquirir este pasatiempo en el ámbito público, estas elecciones suelen ser comentadas en los medios de opinión pública o inmediatamente difundidas con la ayuda de la administración; En consecuencia, al final, el destinatario no es solo el juez de paz o los ayudantes involucrados, sino también la mayoría de la población. Por tanto, el lenguaje debe seguir las pistas para que el destinatario no legal pueda reconocer el mensaje, como explicaremos más adelante (pág. 20).

En cuanto a éste factor, vale la pena señalar que la prueba de legibilidad es importante porque el mensaje que se envía al destinatario no es el mejor para un profesional del derecho, pero también se envía a la mayoría de las personas, por lo que debe ser fácil. para que todos puedan entenderlo y así no haya confusión.

En la parte resolutive: Se han ampliado dos subdimensiones; el análisis del principio de cobgruencia y descripción de la decisión en el que el subtamaño primario recibió un rango muy alto cumpliendo 5 de los 5 parametros establecidos ; y el segundo fue de rango alto; cumpliendo así con 4 de los 5 parámetros determinados.

Además, Rioja (2017) señala que:

La congruencia implica la presentación de la correspondencia entre la sentencia y las pretensiones hechas por las partes en los actos postulatorios; En este sentido, las

decisiones que pongan fin al procedimiento deben ser consecuentes con las exigencias formuladas por el tribunal en la demanda, la contestación y, en su caso, la reconvencción, sin que existan instancias restringidas que ajusten las sentencias que dieron el impulso. A la lucha de los aficionados (párrafo 52)

Y en consecuencia, en la parte de la sentencia que es objeto de investigación en el informe preliminar, se dice que se ha cumplido con lo dispuesto, considerando que puede haber concordancia con las pretensiones formuladas por ambos supuestos, además de la suya Link la interpretación y el pensamiento. sobre el artículo.

En cuanto a la subdimensión: descripción de la decisión, la alta calidad resultó de un rango demasiado alto porque cumple y es cuatro de los cinco parámetros instalados; pronunciamiento mención expresa de lo resuelto u ordenado, pronunciamiento mención clara de lo resuelto u ordenado, el pronunciamiento prueba quién es el responsable del cumplimiento de la declaratoria, lo cual se determina mediante el uso de la propia demanda o exoneración de una prueba de deber y limpio; pero se descubrió en el proceso de prueba del documento preliminar que no se encontró uno de los parámetros a realizar, la promulgación.

Prueba explícita y clara de quién es responsable de los costos y gastos de la ruta o, en su caso, del desahogo.

Además, Rioja (2017) muestra que:

La sentencia llega a la conclusión de que después de evaluar los casos legales, el elegido ha llegado al método, lo que se expresa en la elección en la que se afirma el derecho alegado por las partes, especificando el plazo si es necesario. Por los que deban cumplir el mandato sin oposición, para que se expongan las consecuencias del

mismo; Y en el camino, encontramos otras decisiones que puede tomar el juez dentro de la sentencia, consistentes en pronunciar la acusación y multas por celebrar la pérdida, así como pagar multas y penas de prisión, que varían según el caso; Por último, la pena supletoria o la única que permite su ejecución, junto con el deber de

En cuanto a la sentencia de segunda instancia

Según las estadísticas realizadas con el instrumento la sentencia pasó a tener un rango muy alto, de acuerdo con los parámetros doctrinales, normativos y jurisprudenciales.

Asimismo, se verificó la excepcionalidad de la sentencia con base en los resultados de sus dimensiones: expositiva, que pasó a ser de rango muy alto, considerativa, que pasó a rango muy alto, y resolutive, que pasó a rango muy alto, respectivamente, siendo las tablas No. Cuatro, No. Cinco y No. 6.

En el componente expositivo: Se han desarrollado dos subdimensiones: creación y función de los eventos, ambas han sido de rango excesivo; resultando en el cumplimiento de cuatro de los cinco parámetros determinados En cuanto a la subdimensión: introducción, el satisfactorio pasó a ser de rango alto, porque cumple con 4 de los 5 parámetros previstos para la materia; la individualización de los componentes; aspectos de la técnica; y claridad de la evidencia; Sin embargo, se notó dentro de la oración de observación del registro previo que el parámetro principal que implica hacer que la prueba del título ya no se observe.

De igual forma, la Cumbre Judicial Iberoamericana (2018) señala que:

En cuanto al encabezado, es la primera parte de la resolución. Después de la designación del órgano jurisdiccional y sus titulares, la variedad del expediente, la

fecha y amplia variedad de la sentencia, deben expresarse los nombres de los hechos y, en su caso, la legitimidad e ilustración en virtud de la cual actuarían dentro de la técnica, además de los nombres de los profesionales y representantes legales y el objeto del juicio (pág. 10).

Según Alcántara Zamora (citado por Ovalle, J., 1977), refiere que:

Son actos procesales de los hechos tendientes a la obtención de un nuevo examen, total o restringido a los extremos positivos, y una nueva disposición respecto de la decisión judicial que el impugnante ya no tiene en cuenta en relación con la norma, ni en el fondo ni en la forma, o que considere incorrecto al orden establecido de los hechos (p.300).

En la parte considerativa: Se desarrolló dos sub dimensiones: motivación de hecho y motivación de derecho, las cuales fueron de **rango alto y muy alto** ; teniendo como resultado el cumplimiento de 10 de los 10 parámetros determinados en la motivación de de hechos y 8 de los 10 parametros en la motivación de derecho.

De la misma manera Nava (2010), señala que:

Esa claridad es una exigencia consistente en que, como constancia, la sentencia debe constar por escrito, en español (de ahí que las citas de máximas y aforismos en latín hayan de evitarse o, en su defecto, observarse sin demora por medio de su traducción); documentar fechas y cantidades con letras; evitar abreviaturas y rayas, y hacerlo inteligible por la claridad en sus frases y escritura; Por este motivo, se deben evitar los tecnicismos, las repeticiones, las transcripciones innecesarias, y se deben utilizar oraciones breves, con correcto uso de los síntomas ortográficos, puntuación, adverbios, complementarios, en fin, estar atentos a las normas gramaticales. El

razonamiento debe ser único, conciso y convincente cuya causa sea la austeridad literaria. Además, se debe desear la cohesión del texto, buscando una exposición hilvanada y congruente, como un todo ordenado. Es crucial que pueda haber un hipervínculo coherente y lógico desde la idea principal a la secundaria. (págs. 57-58). De esta forma, seamos conscientes que la prueba de claridad dentro de una oración puede ser muy crítica, pues depende de si las partes entienden lo que se quiere hablar.

En la parte resolutive: Se han desarrollado dos subdimensiones; el análisis del principio de congruencia y descripción de la decisión; en el que la primera submedida pasó a ser de un rango **muy alto**, dando como resultado la utilidad de los cinco parámetros y la segunda submedida pasó a ser de un rango **muy alto**; resultando en el éxito de 5 de los cinco parámetros decididos.

Según Ovalle, J., afirma que:

El principio de congruencia se traduce en la responsabilidad del que decide dictar su sentencia de conformidad exclusivamente con las pretensiones, denegaciones o excepciones que, en su caso, se hubieran planteado a través de las partes durante el juicio, de igual forma puede decirse que si la sentencia informe señala ubicar elementos que no han sido planteados a lo largo del litigio, estos carecerán del elemento de consistencia (García & Santiago; s.F.; p.89)

Como se ha dicho dentro de lo anterior, el principio de congruencia es fundamental porque ha de mostrar la adecuación entre lo que los hechos están solicitando y la decisión que incorpora la sentencia, de igual forma existiendo un problema además que la norma presenta para ello.

Sin embargo, en consonancia con el artículo. 381 del Código Procesal Civil, los gastos y cargos de la técnica de segunda instancia, el recurrente puede ser sentenciado, mientras que esta sentencia honestamente confirma la primera, en consecuencia, la presente sentencia examinada ya no afirma plenamente la primera sentencia ejemplar.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que; los resultados que La Calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente n° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, segundo juzgado de familia del Callao, 2023, (cuadro 7 y 8), fueron de rango muy Alta, muy Alta, respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente informe.

Desde entonces se ha podido profundizar que, entre el juicio de primera instancia, la parte iluminadora respetó cabalmente los parámetros establecidos, sólo que, en la copla banal, no respetó el parámetro intérprete del diccionario exculpándolo de claridad, por convivencia con aquél, el saber, expresa que la individualización de un lexema es de la más alta gravedad, ya que su presentación debe depender hablando y ocupado respecto de los conflictos de las partes y sus corregidos, entre los fines que propugnar lo jurídico salvo entendido por lo sagrado multidimensional y sin embargo no por juristas; y en definitiva, si fuerte del utensilio, no respetó uno de los parámetros que mencionan bastante y obviamente quien es quisquilloso de la indemnización del contenido y perjuicio de la molestia, o de la rebaja si tal fuere el caso.

Del conformismo se ha apuntado la razón del esfuerzo inferior, pues el párrafo hablante, no respeta el parámetro considerable que la redacción viene a bordar, riqueza que el saber menciona que es requisito indispensable entre la legitimación de la inspiración, porque contiene la ventaja de las partes. , nombre de vengador y clérigo, combinación de matrícula y a qué ideal de procedimiento pertenece, durante su verso

planificado, no cumple con el parámetro de claridad de evidencia en en solicitud de bautismo, encontrándose con una parte obligatoria durante la cual espleno y en relación con el pasaje inspirar, no respeta el parámetro de fe imperativa de la alegría y pérdida de la disputa, contra la leyenda de que el escudo actual no está informado de salario, pues los únicos exonerados de remuneración son El altercado de refacción, con razón traspassa el Código de argucias privadas.

Del análisis de la propuesta de dedicación y segunda enumeración, en relación con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinales, se funda que el regidor impulsó una correcta costumbre de aquéllos, también el tubo vengador cuando el deductivo huele a ius novia curias, basado en el cuento que menciona el asentamiento policial en la transformación; En palabras irreconocibles, el juez tiene una profunda erudición sobre el empleo de agente espía ante el progreso asolado, escasas las penas que se aplicaron fortuitamente porque estaban motivadas por la ley.

RECOMENDACIONES

Después que se realizó la evaluación de los resultados y las conclusiones de las sentencias de primer y segundo instancia N° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, segundo juzgado familia de familia del Callao, 2023; puede observarse que ambos juicios califican en la variedad muy excesivamente satisfactoria, cumpliendo con los parámetros previstos; Es así que aconsejamos a los operadores de justicia que continúen satisfaciendo sus estándares de evaluación de los planteamientos judiciales, dado que se ha evidenciado el fiel cumplimiento de la norma y de la ley, adquiriendo sentencias razonadas conforme a derecho. Se sugiere a los jueces tener en cuenta la cita de autores que fundamentan su decisión en la idea de doctrina al momento de dictar sus sentencias judiciales, así mismo es viable hacer uso de la jurisprudencia, esto es, de instancias ya resueltas, evaluando con la sentencia que se excedió hacia abajo. Va a ejecutar, para que una vez estos nombramientos se practique el uso preciso de la norma (lo que ciertamente se cumplió, Art. 333, inc. 12 del código civil). Recomendar a los legisladores hacer más flexible el mecanismo de disolución de los vínculos matrimoniales, dado que en la actualidad, muchas instancias, por muchas que sean las circunstancias que deseen poner fin a su cortejo matrimonial, no pueden lograrlo, siempre que sea necesario ilustrar a la concurrencia. de algunas de las causales previstas en el artículo 333 del código civil, problema que puede resolverse con la inclusión del divorcio incausado dentro de nuestro ordenamiento penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2017). Manual Práctico para Abogados de Divorcio. Lima: Gaceta Jurídica.
- Aguilar, S. (2018). “Divorcio por Causal de Separación de Hecho”, (Tesis sustentada para por el título de Abogado), Universidad San Pedro, Chimbote.
- Amado, R. E. (2017). Manual Práctico para abogados de Divorcio un enfoque legal, doctrinario y casuístico jurisprudencial. Lima: gaceta jurídica.
- Aranda, J. (2019), *El divorcio causal y el derecho a la intimidad del cónyuge y la familia*, (Tesis sustentada para optar por el título profesional de Abogada) Universidad Señor de Sipán.
- Azpiri, J. (2000). Derecho de Familia. Editorial Hammurabi S.R.L., Buenos Aires, Argentina.
- Bautista, M. (2021). *Efectos legales de la causal de divorcio por separación de hecho en los conyuges*, (Tesis sustentado para optar por el título profesional de Abogado), Universidad Peruana de Ciencias e Informática, Lima – Perú.
- Baqueiro, E. (2016). Derecho de Familia (Segunda ed.). México DF, México: Oxford. Recuperado el 27 de Noviembre de 2020.
- Barrozo, T. (2019), *El Divorcio en Colombia*, (Tesis para optar por el título de Abogado), Universidad Libre sede Cartagena
- Belluscio, C. (2020). Proceso de Divorcio según el Código civil y Comercial (Segunda ed.). Buenos Aire, Argentina: García Alonso. Recuperado el 27 de Noviembre de 2020.
- Bernales, (2018) *La hora de la justicia y la verdad*, recuperado <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/odebrecht-jorge-barata->

corrupcionjudicial-ministerio-publico-hora-justicia-enrique-bernales-noticia-503698

- Burgos J. (2010) *Proceso civil*, Editorial Montecorvo, España, Pp.368.
- Cabanellas, G. (2009). *Diccionario de ciencias jurídicas*, Editorial: Heliasta, Pp.1008.
- Cabello MC. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú?* En: *Derecho de Familia*. Lima: Ed. Librería y Ediciones Jurídicas, 320p.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Canales Torres, C. (2017). *Manual práctico para abogados de divorcio un enfoque legal, doctrinario y cauístico jurisprudencial*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Carmona Brenis, M. y. (2015). *El Derecho a la Intimidad en las Relaciones Familiares*. LUMEN, revista de la facultad de derecho de la Universidad Femenina Del Sagrado Corazón, 77- 84.
- Castillo, N. (2017) *El divorcio y nulidad del matrimonio*. Lima, Perú. Editorial: La Gaceta Civil
- Castro (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019*, (Tesis sustentada para optar por el título de Abogado), Universidad Peruana de las Américas, Lima.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
Recuperado de:

<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.ht>

Código Civil y Código Procesal Civil. 7ma ed. Lima: Ed. Jurídica Grijley, 2006: 1255p.

Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. 1ra.Edición. Lima: Tinco.

Curasma, J. (2019), *El engaño emocional como especie del adulterio para incoar un divorcio, Huancavelica – 2019*; (Tesis sustentada para optar por el Título de Abogado) Universidad nacional de Huancavelica – Perú.

Del Águila, A. (2019), *Otros medios probatorios que acrediten el divorcio por la causal de adulterio y sus consecuencias jurídicas*, (Tesis sustentado para optar por el Título Profesional de Abogado), Universidad de Huánuco,

Díaz V. (2009). La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil. [en línea].

En, Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de:

[http://www.derechocambiosocial.com/rjc/Revista10/proceso.htm\(24-02-2014\)](http://www.derechocambiosocial.com/rjc/Revista10/proceso.htm(24-02-2014))

Díaz V, (2009). La separación como causal del divorcio.2009 [Internet], [27 octubre 2009]. Disponible en:

http://www.unsa.edu.pe/escuelas/de/rev_derecho/REVISTA02/art5.pdf.

Fernández, J. y Molina, C. (2014). El Padre Cabeza de Familia como titular de los beneficios de la estabilidad laboral reforzada por maternidad. Resumen analítico en educación – RAE.

Flores, F. (2003). Teoría general de la composición del litigio, México, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México Porrúa, 664 pp.

- Gonzalo, J. (2015) El derecho civil. Lima, Perú. Editorial: IDEMSA.
- Gutiérrez, W. (2015). La justicia en el Perú. Gaceta jurídica. Lima
- Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, A. (2012). Derecho Procesal Civil. Tomo I: Sujetos Del Proceso. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Mallqui y Momethiano (2001). Derecho de familia. Lima, Perú. Editorial San Marcos.2001.
- Meza (2002). El divorcio en el Perú y en Brasil, Lima. Julio - diciembre, 2002. Pp. 602 Vol.12 Revista de Derecho y Ciencias Políticas. Centro de Producción Editorial e imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos N°2.
- Monroy Gálvez (2003).Las Excepciones en el Código Procesal civil, en la formación del Proceso civil, Editorial Palestra Lima, 2003, Perú.
- Montserrat, P. C. (2010). Derecho de Familia y Sucesiones. Mexico: Nostra. Obtenido de: <http://biblio.juridicas.unam.mx>.
- Morales, J. (2015). La investigación descriptiva. Buenos Aires, Argentina.Editorial: Astrea.
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Oalomeque, C. (2019). *El divorcio, sus procedimientos en el código orgánico general de procesos* (Tesis sustentada para optar por el título de Abogado) Universidad de Cuenca, Ecuador.
- Osterling (2003). Responsabilidad Civil derivada del divorcio. Lima. Marzo, 2003 Pp. 322. Vol. LIII. Revista del Perú. Editora Normas Legales. N°44.
- Plácido, A. (2008). Manual de Derecho de Familia, Editorial Gaceta Jurídica Editores, Novena Edición, Mayo,
- Rodriguez, R. (2018). Institución del Derecho de familia no Patrimonial Peruano. Lima: Pontificia universidad Católica del Perú.
- Romero, M. (2020). Estrés por cuarentena sería la principal causa de divorcios durante la pandemia. Exitosanoticias.
- Ruíz, X. (2020), *El divorcio sin expresión de causal en la legislación ecuatoriana*” (Tesis sustentado para optar por el título de Abogado), Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Recuperado de:

<https://exitosanoticias.pe/v1/estres-porcuarentena-seria-la-principal-causa-de-divorcios-durante-la-pandemia/>
- Turner, S. (2018). Derecho de Familia y Sucesiones. Revista de Derecho Privado.
- Varsi, E. (2011). Tratado de Derecho de Familia (Vol. tomo II). Lima: Gaceta Jurídica
- Varsi, E. (2011). *Divorcio y separación de cuerpos*. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/04/Divorcio-separacion-cuerpos-Enrique-Varsi-Rospigliosi-LP.pdf>
- Vidal R. (2009). *El Acto jurídico*, Décima edición. Gaceta Jurídica Editores. Lima.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXPEDIENTE: N° 02010-2019-0-0701-JR-FC-02

DEMANDANTE: X

DEMANDA: Y

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ: Z

RESOLUCION N° 8

Callao, 22 de febrero Del año dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES

De la demanda. Por escrito de fecha 06 de marzo del 2019 don X interpone demanda de divorcio por causal de SEPARACIÓN DE HECHO de su matrimonio contraído con doña Y.

El día 05 de julio de 1990 por ante la Municipalidad Distrital de Bellavista - Callao. Señala que con la demandada procrearon a su única hija de nombre XY, nacida el 04 de febrero de 1999 que a la fecha cuenta con la edad de 20 años, quien actualmente se encuentra con la demandada.

Indica que desde que se produjo el vínculo matrimonial solo han hecho vida en común hasta el año 2001, siendo que a la fecha ya tienen más de 18 años de separados, por su parte la demandada ha vuelto a rehacer su vida desconociendo a la fecha si aún continua con su nueva pareja, toda vez que no mantienen ningún tipo de contacto.

Refiere que la separación se debió a la incompatibilidad de caracteres, que durante el poco tiempo de haber compartido el hecho de hogar siempre ha aportado con todo lo que pudo para su hogar, que desde que llevan separados más de 18 años, no era posible recuperar el matrimonio, siendo que cada uno procedió a rehacer sus vidas. No han adquirido bien mueble tampoco inmueble

alguno, por lo que ninguno de los dos tiene bienes muebles ni inmuebles.

Por último, indica que su hija es independiente y mayor de edad quien por sí misma realiza sus propias actividades laborales y no existe proceso de alimentos al respecto. Del escrito de subsanación de demanda señala que la fecha de separación data del mes de julio del 2001, la misma que opto por retirarse de manera voluntaria del hogar conyugal, así lo manifiesta en la declaración jurada que acompaña. No pretende ninguna suma indemnizatoria por perjuicio alguno del cual renuncia en forma expresa. Que, el último domicilio conyugal ha sido ubicado en Calle Carlos A. Salaverry 308 Urbanización Los Cedros Distrito de la Perla- Callao. Auto admisorio. Mediante resolución número dos de fecha 04 de junio del 2019 se admite la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, en la vía de proceso de conocimiento, se corre traslado al demandado y al Ministerio público por el plazo de treinta días bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, en caso de no absolver.

Contestación del Ministerio Público. Mediante escrito de fecha 05 de julio del 2019 (fs.31), el representante del Ministerio Publico se apersona y contesta la demanda en los términos que allí expone, admitiéndose la misma por resolución N° 3 de fecha 15 de julio del 2019.

Rebeldía de la demandada. Por resolución N° 6 de fecha 15 de diciembre del 2020, se declara rebelde al demandado, saneado el proceso y en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal valida y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468° del cuerpo legal acotado cumplan las partes con proponer sus puntos controvertidos dentro del término de tres días de notificado.

Puntos controvertidos. Fueron fijados por resolución número siete su fecha 4 de

febrero del 2021, siendo los siguientes: a) Determinar si se ha producido la causal de separación de hecho por el periodo exigido por ley que alega la demandante a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial. b) Determinar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.

Medios probatorios. Pruebas de la parte demandante: se admiten los medios probatorios documentales ofrecidos en los numerales del 1 al 3, los cuales se tendrá presente al momento de sentenciar. Se admiten los medios probatorios ofrecidos en el escrito de subsanación de la demanda, del punto uno al tres, siendo documentales se tendrá presente al momento de sentencia. De la parte demandada: La demandada fue declarada rebelde mediante resolución seis su fecha 15 de diciembre de 2020: carece de objeto. De la señora Representante del Ministerio Público: al punto uno: estese a lo ya admitido

Juzgamiento anticipado. Que, no habiéndose admitido medios probatorios pendiente de actuación, carece de objeto señalar fecha para la audiencia de pruebas; por consiguiente, en aplicación del artículo 473 del Código Procesal Civil, opera el Juzgamiento anticipado del proceso, en consecuencia, se dispone: conceder a las partes el plazo de ley, para que presenten sus alegatos escritos.

Por lo que en la misma resolución se ordena dejar los autos a despacho para sentenciar; por lo que se procede a expedir la que corresponde.

CONSIDERANDO

De los fines del proceso. El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal antes anotado, establece que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia; lo que

no significa obviar las formalidades procesales, que también tienen sustento constitucional.

Deber conyugal. Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal, salvo que el Juez suspenda esa obligación en los casos autorizados por este numeral, conforme a lo estipulado por los artículos 234° y 289° del Código Civil.

Del divorcio por causal. Por el divorcio queda disuelto el vínculo matrimonial, pudiendo demandarse por las causales señaladas en el artículo 333° incisos 1) al 12) del Código Civil.

La finalidad de incorporar la causal de separación de cuerpos o divorcio al ordenamiento jurídico nacional, es la de resolver un problema social, el cual consiste en dejar de mantener la ficción de una relación conyugal existente que produce daños a las partes, quienes tendrán la posibilidad de rehacer, sentimentalmente, su vida o formalizar sus nuevas relaciones de pareja. Por ello el fin último es el de procurar resolver el problema surgido entre dos personas que, a pesar del tiempo de separación, no tenían posibilidad legal de separarse y divorciarse, bajo las estrictas causales de divorcio, anteriormente existentes.

Elementos constitutivos de la causal. Conforme lo establecen los artículos 349° y 333° inciso 12 del Código Civil, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, constituye causal de divorcio; dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. No resulta aplicable lo previsto en el artículo 335° del Código Civil, es decir, que no es importante determinar cuál de los cónyuges provocó el distanciamiento. Son elementos constitutivos de esta causal, los siguientes: objetivo: el cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por

decisión unilateral o acuerdo de ambos; incumplimiento del deber de cohabitación; subjetivo: constituye la intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges: temporal: se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro si tienen hijos menores de edad.

Legitimidad para obrar de las partes. Las partes en el presente proceso contrajeron matrimonio con fecha 05 de julio de 1990, realizado por ante la Municipalidad Distrital de Bellavista Callao, conforme es de verse del acta de matrimonio expedida por RENIEC obrante a fojas 5; de la que se deriva la legitimidad para obrar de las partes.

Respecto a los alimentos. Para invocar la causal de Separación de hecho conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 345°- A del Código Civil, esto es acreditar que el demandante se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de común acuerdo.

Proceso de alimentos. En el presente caso, las partes procrearon una hija de nombre XY quien en la actualidad tiene 20 años y es independiente quien realiza sus propias actividades laborales, asimismo indico que no existe proceso de alimentos. De lo antes expuesto y no existiendo en autos requerimiento alguno de pago de pensiones alimenticias se puede establecer que, al momento de la interposición de la demanda, el día 06 de marzo del 2019, no existía obligación alimenticia impaga ni requerimiento de pago por concepto de pensión alimenticia, debiendo por lo tanto proseguir el trámite de la demanda y dar por cumplido el mandato del artículo 345-A del Código Civil, debiendo emitirse

pronunciamiento sobre el fondo.

Sobre la concurrencia de los presupuestos para la configuración de la causal de Separación de Hecho. Corresponde verificar si en el caso de autos se ha cumplido con acreditar los presupuestos objetivo, subjetivo y temporal de la separación de hecho invocados en la demanda.

El demandante sustenta que han hecho vida en común hasta el año 2001 siendo que a la fecha ya tienen más de 18 años de separados, precisando que la fecha de separación data del mes de julio del año 2001 la misma que opto por retirarse de manera voluntaria del hogar conyugal debido a la incompatibilidad de caracteres, conforme lo manifiesta con la declaración jurada que acompaña.

De la Declaración Jurada de la fecha de Separación de Hecho (fs.19), se aprecia que el demandante declara bajo juramento “Que, la separación de hecho con su cónyuge Y ha ocurrido en el mes

de julio del año 2001, fecha del cual no han vuelto hacer vida en común menos matrimonial, siendo que cada uno opto por rehacer su vida”.

De la copia del documento nacional de identidad del demandante X (fs. 4), registra como dirección Calle Los Fresnos 121 Urb. Jardines Viru Distrito de Bellavista y del escrito de demanda consigna el mismo domicilio.

De la copia de la FICHA RENIEC de la demandada Y tiene consignada como su dirección en Caracas N° 2451, Dpto. C, Los Patricios, Jesús María Lima; acreditándose así que las partes domicilian en inmuebles distintos encontrándose a la fecha separados.

Asimismo el demandante señala que dentro del matrimonio han procreado una hija de nombre Andrea del Pilar Meza Ruiz quien en la actualidad tiene 20 años, por lo tanto, es mayor de edad, por lo que requiere acreditar que, a la fecha de

interposición de la demanda, por lo menos se encuentra separado de la demandada por el periodo de dos años.

Estando a lo expuesto y medios probatorios señalados, se puede concluir que la separación conyugal se produjo el mes de julio del año 2001 y estando a la fecha de presentación de la demanda 6 de marzo del 2019, se encuentra probado que las partes se encuentran separados por un periodo superior a los dos años, no existiendo causas que justifiquen dicha separación.

El elemento temporal. Estando a la manifestación de la demandante y la presunción de veracidad de los hechos expuestos en la demanda, dada la declaración de rebeldía de la demandada, corroborada con la declaración jurada del demandante; se determina que don X y doña Y se encuentran efectivamente separados por más de dos años requerido para determinar la causal de separación de hecho invocadas en el escrito de demanda, teniendo en cuenta que la hija procreada dentro de dicha unión matrimonial es mayor de edad a la fecha de interposición de la demanda, esto es, 6 de marzo del 2019, conforme lo establece el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, cumpliéndose así el requisito de temporalidad, por lo que la demanda deviene en fundada en dicho extremo.

De la indemnización al cónyuge perjudicado. En el presente caso, ninguna de las partes ha solicitado indemnización, ni ha invocado hechos específicos, por lo que no habiendo una pretensión al respecto; carece de objeto establecer al cónyuge perjudicado y una indemnización.

Sobre los alimentos a los cónyuges. Al respecto las partes no han solicitado alimentos ni han aportado medio probatorio alguno de necesidad alimenticia por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.

Sobre el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales. El hecho de configurarse

la causal que haga posible la disolución del vínculo trae como consecuencia la declaración del Fenecimiento de la Sociedad de gananciales conforme lo establece el artículo 318° del Código Civil, cuya liquidación, si fuere el caso se ejecutará en la etapa de ejecución de sentencia, siendo de aplicación la Primera Disposición Transitoria de la Ley 27495 que señala su ámbito de aplicación inclusive a las separaciones de hecho al momento de su entrada en vigencia.

En el presente caso, el demandante ha manifestado respecto a la separación de bienes gananciales no existen bienes en común; en todo caso, de acreditarse bienes estos se liquidaran en ejecución de sentencia.

Costas y costos. Si bien es cierto, por mandato del artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de costos y costas no requiere ser demandado y está a cargo del vencido, también es cierto que, en materia de divorcio por la causal de separación de hecho, es facultad de cualquiera de los cónyuges, incluso el ofensor, peticionar el divorcio invocando la mencionada causal, por lo que –en este caso- no se puede hablar con propiedad de parte vencida. En consecuencia, es criterio de la suscrita exonerar en el presente proceso del pago de costos y costas.

DECISION. Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 333° inciso 12 del Código Civil; la Señora Juez del SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DEL CALLAO, Administrando justicia a nombre de la Nación, RESUELVE: Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por X contra Y en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial celebrado el 5 de julio de 1990 ante la Municipalidad Distrital de Bellavista- Callao. FENECIDO el régimen patrimonial de sociedad de

gananciales generado por el matrimonio entre las partes, y de existir bien susceptible de liquidación, se procederá a su liquidación en ejecución de sentencia.

Sobre la pretensión de INDEMNIZACION no habiendo las partes solicitadas: CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento. Sobre los ALIMENTOS a favor de las partes: CARECE DE OBJETO al no haber sido solicitado por las partes.

ELÉVESE los autos en consulta en caso de no ser apelada¹ y oportunamente, a pedido de parte y con el arancel judicial correspondiente; OFICIESE a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA- CALLAO o al Registro de Identificación y Estado Civil, según corresponda; y, al Registro Personal de los Registros Públicos, para la anotación respectiva. SIN COSTOS NI COSTAS. Notificándose

¹ Artículo 359° del Código Civil: “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.

**SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO PRIMERA SALA
CIVIL PERMANENTE**

EXPEDIENTE: N° 02010-2019-0-0701-JR-FC-02,

DEMANDANTE: X

DEMANDADO: Y

MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N°14.-

Callao, 06 de octubre de 2021.

VISTOS: En audiencia pública de la fecha; con los actuados del presente proceso; y, dejada la causa al voto.

I. MATERIA DE CONSULTA. -

Es materia de consulta, la **sentencia** contenida en la **resolución número 08** de fecha 22 de febrero de 2021, que obra a folios 83 al 90, que declaró **FUNDADA LA DEMANDA de divorcio por la causal de separación de hecho**, interpuesta por X, contra Y; en consecuencia, ordenó: **i)** Disolver el vínculo matrimonial, celebrado el día 05 de julio del 1990, por ante la Municipalidad Distrital de Bellavista - Callao; **ii)** El fenecimiento del régimen patrimonialde sociedad de gananciales generado por el matrimonio entre las partes; y, **iii)** Carecer de objeto emitir pronunciamiento, respecto al extremo indemnizatorio por cónyuge perjudicado, y por prestación de alime ntos a favor de los cónyuges. Sin costas ni costos procesales.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

2.1. Demanda. Mediante la demanda ingresado con fecha 06 de marzo de 2019, que obra a folios 09 al 11, y subsanado con el escrito que obra a folios 23 al 25, X interpone

demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, contra Y, solicitando la disolución del vínculo matrimonial contraído el 05 de julio de 1990, ante la Municipalidad Distrital de Bellavista - Callao, amparado en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, bajo la base fáctica y jurídica que allí se expone, para tal fin ofrece los medios probatorios que se anexa.

2.2. Por resolución número 02 de fecha 04 de junio de 2019, que obra a folios 26 y 27, se admitió a trámite la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, y se ordenó correr traslado al demandado y al Ministerio Público respectivamente.

2.3. Seguidamente, a través de la resolución número 03 de fecha 15 de julio de 2019, que obra a folio 37, se tiene por absuelto la demanda por parte del Ministerio Público, en los términos que allí indica, y por ofrecidos los medios de prueba.

2.4. Auto de Rebeldía y Saneamiento Procesal. Por resolución número 06 de fecha 15 de diciembre de 2020, que obra a folios 70 al 71, se declaró rebelde a la demandada; y, consecuentemente, se saneó el proceso por existir una relación jurídica válida entre las partes del proceso, y requirió a las partes proponer los puntos controvertidos.

Por resolución número 07 de fecha 04 de febrero de 2021, que obra a folios 77 al 79, se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, disponiéndose juzgamiento anticipado del proceso, seguidamente se ordenó poner los autos a Despacho a fin de emitir la sentencia

2.5. Sentencia. Por resolución número 08 de fecha 22 de febrero de 2021, que obra a folios 83 al 90, que declaró FUNDADA LA DEMANDA de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por X contra Y; en consecuencia, ordenó: i) Disolver el vínculo matrimonial, celebrado el día 05 de julio del 1990, por ante la Municipalidad Distrital de Bellavista - Callao; ii) El fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales generado por el matrimonio entre las partes; y, iii) Carecer de objeto emitir pronunciamiento,

respecto al extremo indemnizatorio por cónyuge perjudicado, y por prestación de alimentos a favor de los cónyuges. Sin costas ni costos procesales.

2.6. Mediante oficio recepcionado con fecha 28 de junio de 2021, que obra a folio 105, se dispone elevar los autos en grado de consulta a la instancia superior.

III. FUNDAMENTOS DE ESTA SALA SUPERIOR

Objeto de la consulta o revisión obligatoria. La consulta tiene como propósito que la resolución sea revisada tanto en su aspecto formal como en el fondo, como una especie de garantía para obtener una decisión correcta en determinados casos especiales. El profesor Juan Monroy Gálvez enseña que la consulta es un trámite especial impuesto por la norma. Se parece al recurso porque es contra una resolución y produce el mismo efecto que éste. No se parece en que no hay agravio, no hay error, no es a pedido de parte y no exige interés en recurrir. Lo que hay es un interés público (fin mediato extraordinario). Su nombre debe ser: revisión obligatoria (En: tema N° 1, Teoría de la Impugnación Procesal, Material de Enseñanza, diapositivas, 29).

Los recursos y la consulta buscan un mismo resultado, cual es la revisión de la decisión judicial por el Superior para saber si el derecho fue debidamente interpretado y aplicado. La verificación del cumplimiento del principio de legalidad en el proceso. Se considera en la jurisprudencia nacional que la resolución que se emita a consecuencia de la aplicación de esta figura procesal –consulta- tiene como presupuesto y marco de decisión los fundamentos contenidos en el mismo fallo elevado a consulta, al constituir esta un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales.

La consulta en materia de divorcio. El artículo 359° del Código Civil modificado por el artículo 1 de la Ley Nro. 28384, señala que la sentencia es consultada en el proceso de divorcio: «Sí no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación

convencional».

Divorcio por causal de separación de hecho. El divorcio por la causal de separación de hecho se encuentra sustentada en el artículo 333° inciso 12) del Código Civil, y que según la doctrina dicha causal debe reunir 3 elementos en forma copulativa: a) objetivo o material, que consiste en el alejamiento físico o separación corporal, por voluntad expresa o tácita, de uno o de ambos consortes, entendida como la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales; b) subjetivo o psíquico, consistente en la falta de voluntad de uno o de ambos cónyuges de continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; sin que ésta se produzca por una necesidad jurídica impuesta o circunstancia justificante; y c) temporal, se configura por el transcurso ininterrumpido de un período mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia de los cónyuges, siendo el plazo de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro si los hubiera.

El autor Varsi Rospigliosi señala que: «la separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación¹».

Indemnización en caso de perjuicio. El artículo 345°- A del Código Civil establece que: «Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes ».

Análisis de la sentencia consultada. En esta perspectiva, atendiendo el propósito de la consulta, se tiene del análisis de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2021, que obra de folios 83 al 90, que la Jueza de primer grado, al momento de declarar disuelto el vínculo matrimonial habido entre las partes del proceso, X y Y , tiene como sustento legal el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, que contempla el divorcio por causal de separación de hecho, cuyos elementos y/o presupuestos configurativos para la procedencia del divorcio, han sido examinados suficientemente, basado coherentemente en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en aplicación del artículo 197° d el Código Procesal Civil², como es de apreciación de los fundamentos previstos en los considerandos 25 al 32 de la resolución consultada.

En este escenario, cabe señalar que, en cuanto al **elemento subjetivo o psíquico**, ha quedado acreditado con la ausencia de la intención de reanudar la relación conyugal por parte del cónyuge demandante, al ser explícita con la interposición de la demanda de divorcio, denotándose su deseo de concluir su unión civil, en tanto que, la demandada, dada a su situación jurídica de rebeldía, declarada mediante la resolución número 06 de fecha 15 de diciembre de 2020, que obra a folios 70 y 71, no ha manifestado posición al respecto; demostrándose con ello, de que ninguna de ambas partes del proceso tienen –en efecto- voluntad o interés de hacer vida en común, cumpliéndose así con el elemento subjetivo que se requiere para este proceso.

En cuanto al elemento objetivo o material, se evidencia, de la sentencia consultada que, a partir esencialmente de la apreciación de la declaración asimilada vertida en la demanda y de la declaración jurada con firma legalizada que obra a folio 20, causaron convicción a la Juez de primer grado de que, entre los cónyuges existe una separación física o corporal, que se produjo en el mes de julio de 2001, donde el cónyuge demandante se retiró voluntariamente del hogar conyugal, optando así cada uno de las partes con rehacer su vida, razón por la que,

a partir de tal momento, el cónyuge demandado tiene un domicilio habitual distinto al hogar conyugal, lugar donde habitaba la cónyuge demandante, situación que se encuentra constatado con la copia del documento nacional de identidad y del Certificado de Inscripción de la RENIEC que obra a folios 5, 22 y 65, criterio valorativo que fuera asumido por la A-quo.

Cabe indicar, al respecto que, dado el estado de rebeldía de la demandada, y en aplicación del artículo 461° del Código Procesal Civil, según el cual la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, determina en este caso concreto que las circunstancias que determinaron la separación física ocurrida entre los cónyuges que fuera manifestada por el demandante, se deban tener por ciertas.

En este sentido, se advierte el resquebrajamiento definitivo del vínculo matrimonial celebrado el 05 de julio de 1990, como se tiene de la copia certificada del acta de matrimonio que obra a folio 6, quedando acreditado, de este modo, el incumplimiento de uno de los deberes y obligaciones básicas del matrimonio previsto en el artículo 289° del Código Civil, como es la co habitación física y la vida en común, es decir, la obligación que tienen los cónyuges de vivir o habitar juntos en el domicilio conyugal; por lo tanto, queda verificada también la concurrencia del elemento antes mencionado.

Finalmente, con respecto al elemento temporal, habiéndose quedado determinado en la referida sentencia consultada, que se ha producido el alejamiento de los cónyuges en el mes de julio 2001, que hasta la fecha de la interposición de la demanda de divorcio efectuada el día 06 de marzo de 2019, han transcurrido efectivamente más de 02 años, siendo éste el tiempo que exige la norma para configurar la causal de separación de hecho cuando no existen hijos menores de edad a la fecha de la postulación de la demanda, como ocurre en el presente caso, tal como ha sido estimado en la sentencia materia de consulta, pues se advirtió que la hija procreada por los cónyuges a la fecha de la demanda resulta mayor de edad, al

ostentar 20 años de edad, conforme se puede apreciar de la copia certificada del acta de nacimiento que obra a folios 07.

Artículo 197.- Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.³ El artículo 221.- Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa.

Orden de ideas, podemos concluir que se configuran los requisitos que deben concurrir para que –en efecto- prospere el divorcio por la causal de separación de hecho alegada en la demanda, por lo que resulta legal y de acuerdo a los hechos que la A-quo haya decidido, a través de la sentencia consultada, la disolución del vínculo matrimonial contraído por las partes del proceso en aplicación del artículo 348° del Código Civil; asimismo, también el fenecimiento de la sociedad de gananciales conforme lo preceptúa el inciso 3) del artículo 318° del Código Civil, liquidación que, si fuera el caso, se ejecutará en la etapa de ejecución de la sentencia según se ordenó en la sentencia consultada.

No obstante, es pertinente acotar que no resulta exigible al cónyuge demandante el requisito de procedencia para interponer la demanda de divorcio invocando esta causal de separación de hecho, contenida en el primer párrafo del artículo 345°-A del Código Civil, debido a que en el caso de autos, no existe prueba sobre la existencia de un acuerdo extrajudicial o mandato judicial que determine su valoración, ni la exigibilidad de que el demandante se encuentre al día con la obligación alimentaria asumida a su cargo, de modo previo a la interposición de la demanda. También debe advertirse que, respecto al deber tuitivo que impone a la A-quo velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado de acuerdo a la parte pertinente del artículo 345-A del Código Civil, tenemos que, en el caso

concreto, el cónyuge demandante ha manifestado en el escrito de subsanación de la demanda, obrante a folio 31, no pretende ninguna suma indemnizatoria por perjuicio alguno, renunciando así a cualquier intención de expresar alguna pretensión indemnizatoria. En tanto que, por su lado, la cónyuge demandada -en su condición jurídica de rebelde- ha guardado silencio al respecto durante toda la secuela del proceso, pues no ha alegado o expresado de forma alguna, hechos concretos referidos a los perjuicios que podría haber sufrido tras la separación de hecho o del divorcio en sí, pese a tener pleno conocimiento del proceso instaurado en su contra, como se infiere de las notificaciones cursadas válidamente en autos. En consecuencia, no es posible –en efecto- velar en este caso por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, en tanto no se ha determinado que alguna de las partes tenga esa condición. Por tanto, resulta razonable y coherente que la A- quo haya adoptado la decisión de no emitir pronunciamiento sobre el extremo indemnizatorio, en observancia de la regla jurídica prevista en el punto segundo, numeral 3.2, del fallo del Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 18 de marzo de 2011, y el alcance interpretativo desarrollado por el Pleno del Tribunal Constitucional, en la Sentencia dictada en el Expediente Nro. 00782- 2013- PA/TC, de fecha 25 de marzo de 2015, concerniente de que se sostiene de que será suficiente, que el cónyuge afectado alegue y logre acreditar a lo largo del proceso hechos concretos que demuestren el perjuicio sufrido; y, solo cuando se halle probada el Juez podrá legítimamente considerar a uno de los cónyuges como el más perjudicado para fijar una indemnización o, alternativamente disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor.

En cuanto, a la prestación de alimentos a favor de los cónyuges, no resulta –en efecto- jurídicamente factible emitir pronunciamiento jurisdiccional si se tiene en cuenta que los cónyuges, en ningún momento del proceso solicitaron prestación de alimentos, menos aún se encuentra evidenciado el presupuesto de estado de necesidad que resultaría exigible para su

procedencia, por lo que, no se permite inferir de autos, que se encuentran en una situación apremiante que ponga riesgo su subsistencia.

A lo dicho debe acotarse que, no obstante que las partes del presente proceso se encuentran debidamente notificadas con la sentencia materia de consulta, como se infiere de los avisos y constancias de notificación que obran de folios 94 y 104; sin embargo, no la han cuestionado a través del recurso impugnatorio, lo que permite asumir que lo resuelto por la Juez de primer grado, en la forma antes indicada, no les generan agravio y/o afectación alguna a sus derechos e intereses respectivamente.

Por todo lo expuesto, queda evidenciado de la sentencia consultada, que los fundamentos que la justifican, se ajustan a lo actuado en el proceso y la ley, cumpliéndose con las formalidades del proceso y garantizándose el derecho de defensa de las partes, razones suficientes por las cuales, la sentencia venida en consulta debe ser aprobada en todos sus extremos.

IV. DECISIÓN:

Por los argumentos expuestos:

APROBARON la sentencia contenida en la resolución número 08 de fecha 22 de febrero de 2021, que obra a folios 83 al 90, que declaró: FUNDADA LA DEMANDA de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por X, contra Y; en consecuencia, ordenó: i) Disolver el vínculo matrimonial, celebrado el día 05 de julio del 1990, por ante la Municipalidad Distrital de Bellavista - Callao; ii) El fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales generado por el matrimonio entre las partes; y, iii) Carecer de objeto emitir pronunciamiento, respecto al extremo indemnizatorio por cónyuge perjudicado, y por prestación de alimentos a favor de los cónyuges. Sin costas ni costos procesales. Notifíquese y Devuélvase. -

En los seguidos por A contra B, sobre divorcio por causal de separación de hecho.

SS.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES (parámetros) |
|-------------------|--|--------------------------|---|---|
| SENTENCIA | <p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p> | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado³.</p> <p>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó</p> | |

| | | | |
|--|--|--------------------------------|--|
| | | <p>PARTE CONSIDERATIVA</p> | <p>los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | <p>Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)</p> |

| | | | |
|--|--|----------------------------|---|
| | | | <p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |

Aplica sentencia de segunda instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES (parámetros) |
|-------------------|-------------------------|-------------|-----------------------|--|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. |
| | | | Postura de las partes | <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa |

| | | | |
|--|---------------|--------------------------|---|
| | | | del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. |
| | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> |

| | | | |
|--|------------|---|---|
| | | | <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | Descripción de la decisión | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
|--|--|--|--|---|

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|---|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |

| | | |
|--|---|----------|
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|---------|---------|---------|----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | | Mediana | Alta | Muy | | | |
| | | 2x 1= 2 | 2x 2= 4 | 2x 3= 6 | 2x 4= 8 | 2x 5= 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | |
|----------------------------|------------------|-----------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|----------|-----------|----|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | 30 | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---------------------|---|---|---|---|---|---------|----|-----------|----------|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | a | | | | | | | |
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | | | | |
| | Motivación del derecho | | | X | | | | [9-12] | Mediana | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | | | |
| Parte resolutive | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | |
| | | | | | | [5 - 6] | | Mediana | | | | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | |

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente n° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, del segundo juzgado de familia del distrito judicial del callao, 2023.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | |
|---|--|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] | |
| Introducción | <p>EXPEDIENTE: N° 02010-2019-0-0701-JR-FC-02 DEMANDANTE: X DEMANDA: Y MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ: Z RESOLUCION N° 8 Callao, 22 de febrero Del año dos mil veintiuno. ANTECEDENTES De la demanda. Por escrito de fecha 06 de marzo del 2019 don X interpone demanda de divorcio por causal de SEPARACIÓN DE HECHO de su matrimonio contraído con doña Y. El día 05 de julio de 1990 por ante la Municipalidad Distrital de Bellavista - Callao. Señala que con la demandada procrearon a su única hija de nombre XY, nacida el 04 de febrero de 1999 que a la fecha cuenta con la edad de 20 años, quien actualmente se</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</p> | | | | | X | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|
| | <p>encuentra con la demandada. Indica que desde que se produjo el vínculo matrimonial solo han hecho vida en común hasta el año 2001, siendo que a la fecha ya tienen más de 18 años de separados, por su parte la demandada ha vuelto a rehacer su vida desconociendo a la fecha si aún continua con su nueva pareja, toda vez que no mantienen ningún tipo de contacto. Refiere que la separación se debió a la incompatibilidad de caracteres, que durante el poco tiempo de haber compartido el hecho de</p> | <p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>hogar siempre ha aportado con todo lo que pudo para su hogar, que desde que llevan separados más de 18 años, no era posible recuperar el matrimonio, siendo que cada uno procedió a rehacer sus vidas. No han adquirido bien mueble tampoco inmueble alguno, por lo que ninguno de los dos tiene bienes muebles ni inmuebles. Por último, indica que su hija es independiente y mayor de edad quien por si misma realiza sus propias actividades laborales y no existe proceso de alimentos al respecto. Del escrito de subsanación de demanda señala que la fecha de separación data del mes de julio del 2001, la misma que opto por retirarse de manera voluntaria del hogar conyugal, así lo manifiesta en la declaración jurada que acompaña. No pretende ninguna suma indemnizatoria por perjuicio alguno del cual renuncia en forma expresa. Que, el último domicilio conyugal ha sido ubicado en Calle Carlos A. Salaverry 308 Urbanización Los Cedros Distrito de la Perla-Callao. Auto admisorio. Mediante resolución número dos de fecha 04 de junio del 2019 se admite la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, en la vía de proceso de conocimiento, se corre traslado al demandado y al Ministerio público por el plazo de treinta días bajo apercibimiento de declararse</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>su rebeldía, en caso de no absolver.</p> <p>Contestación del Ministerio Público. Mediante escrito de fecha 05 de julio del 2019 (fs.31), el representante del Ministerio Público se apersona y contesta la demanda en los términos que allí expone, admitiéndose la misma por resolución N° 3 de fecha 15 de julio del 2019.</p> <p>Rebeldía de la demandada. Por resolución N° 6 de fecha 15 de diciembre del 2020, se declara rebelde al demandado, saneado el proceso y en consecuencia la existencia de una relación jurídica procesal válida y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468° del cuerpo legal acotado cumplan las partes con proponer sus puntos controvertidos dentro del término de tres días de notificado.</p> <p>Puntos controvertidos. Fueron fijados por resolución número siete su fecha 4 de febrero del 2021, siendo los siguientes: a) Determinar si se ha producido la causal de separación de hecho por el periodo exigido por ley que alega la demandante a efectos de determinar la disolución del vínculo matrimonial. b) Determinar el fenecimiento de la sociedad de gananciales.</p> <p>Medios probatorios. Pruebas de la parte demandante: se admiten los medios probatorios documentales ofrecidos en los numerales del 1 al 3, los cuales se tendrá presente al momento de sentenciar. Se admiten los medios probatorios ofrecidos en el escrito de subsanación de la demanda, del punto uno al tres, siendo documentales se tendrá presente al momento de sentencia. De la parte demandada: La demandada fue declarada rebelde mediante resolución seis su fecha 15 de diciembre de 2020: carece de objeto. De la señora Representante del Ministerio Público: al punto uno: estese a lo ya admitido</p> <p>Juzgamiento anticipado. Que, no habiéndose admitido medios probatorios pendiente de</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>actuación, carece de objeto señalar fecha para la audiencia de pruebas; por consiguiente, en aplicación del artículo 473 del Código Procesal Civil, opera el Juzgamiento anticipado del proceso, en consecuencia, se dispone: conceder a las partes el plazo de ley, para que presenten sus alegatos escritos.</p> <p>Por lo que en la misma resolución se ordena dejar los autos a despacho para sentenciar; por lo que se procede a expedir la que corresponde.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02

El cuadro 1. Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente n° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, del segundo juzgado de familia del distrito judicial del callao, 2023.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|--|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|-----------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13 - 16] | [17 - 20] |
| Motivación de los hechos | <p>CONSIDERANDO</p> <p>De los fines del proceso. El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal antes anotado, establece que el Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia; lo que no significa obviar las formalidades procesales, que también tienen sustento constitucional.</p> <p>Deber conyugal. Es deber de ambos cónyuges hacer vida en común en el domicilio conyugal, salvo que el Juez suspenda esa obligación en los casos autorizados por este numeral, conforme a lo estipulado por los artículos 234° y 289° del Código Civil.</p> <p>Del divorcio por causal. Por el divorcio queda disuelto el vínculo matrimonial, pudiendo demandarse por las causales señaladas en el artículo 333° incisos 1) al 12) del Código Civil.</p> <p>La finalidad de incorporar la causal de separación de cuerpos o divorcio al ordenamiento jurídico nacional, es la de resolver un problema social, el cual consiste en dejar de</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>mantener la ficción de una relación conyugal existente que produce daños a las partes, quienes tendrán la posibilidad de rehacer, sentimentalmente, su vida o formalizar sus nuevas relaciones de pareja. Por ello el fin último es el de procurar resolver el problema surgido entre dos personas que, a pesar del tiempo de separación, no tenían posibilidad legal de separarse y divorciarse, bajo las estrictas causales de divorcio, anteriormente existentes.</p> <p>Elementos constitutivos de la causal. Conforme lo establecen los artículos 349° y 333° inciso 12 del Código Civil, la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, constituye causal de divorcio; dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. No resulta aplicable lo previsto en el artículo 335° del Código Civil, es decir, que no es importante determinar cuál de los cónyuges provocó el distanciamiento. Son elementos constitutivos de esta causal, los siguientes: objetivo: el cese efectivo de la vida conyugal, apartamiento de los cónyuges por decisión unilateral o acuerdo de ambos; incumplimiento del deber de cohabitación; subjetivo: constituye la intención de interrumpir la convivencia mediante la separación, por tanto no se amerita la causal cuando es por efecto de cuestiones laborales, requiriéndose el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges: temporal: se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos y cuatro si tienen hijos menores de edad.</p> <p>Legitimidad para obrar de las partes. Las partes en el presente proceso contrajeron matrimonio con fecha 05 de julio de 1990, realizado por ante la Municipalidad Distrital de Bellavista Callao, conforme es de verse del acta de matrimonio expedida por RENIEC obrante a fojas 5; de la que se deriva la legitimidad para obrar de las partes.</p> | <p>cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>Respecto a los alimentos. Para invocar la causal de Separación de hecho conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 345°- A del Código Civil, esto es acreditar que el demandante se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas de común acuerdo.</p> <p>Proceso de alimentos. En el presente caso, las partes procrearon una hija de nombre XY quien en la actualidad</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su</p> | | | | | | | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>tiene 20 años y es independiente quien realiza sus propias actividades laborales, asimismo indico que no existe proceso de alimentos. De lo antes expuesto y no existiendo en autos requerimiento alguno de pago de pensiones alimenticias se puede establecer que, al momento de la interposición de la demanda, el día 06 de marzo del 2019, no existía obligación alimenticia impaga ni requerimiento de pago por concepto de pensión alimenticia, debiendo por lo tanto proseguir el trámite de la demanda y dar por cumplido el mandado del artículo 345-A del Código Civil, debiendo emitirse pronunciamiento sobre el fondo.</p> <p>Sobre la concurrencia de los presupuestos para la configuración de la causal de Separación de Hecho. Corresponde verificar si en el caso de autos se ha cumplido con acreditar los presupuestos objetivo, subjetivo y temporal de la separación de hecho invocados en la demanda.</p> <p>El demandante sustenta que han hecho vida en común hasta el año 2001 siendo que a la fecha ya tienen más de 18 años de separados, precisando que la fecha de separación data del mes de julio del año 2001 la misma que opto por retirarse de manera voluntaria del hogar conyugal debido a la incompatibilidad de caracteres, conforme lo manifiesta con la declaración jurada que acompaña.</p> <p>De la Declaración Jurada de la fecha de Separación de Hecho (fs.19), se aprecia que el demandante declara bajo juramento “Que, la separación de hecho con su cónyuge Y ha ocurrido en el mes de julio del año 2001, fecha del cual no han vuelto hacer vida en común menos matrimonial, siendo que cada uno opto por rehacer su vida”.</p> <p>De la copia del documento nacional de identidad del demandante X (fs. 4), registra como dirección Calle Los Fresnos 121 Urb. Jardines Viru Distrito de Bellavista y del escrito de demanda consigna el mismo domicilio.</p> <p>De la copia de la FICHA RENIEC de la demandada Y tiene consignada como su dirección en Caracas N° 2451, Dpto. C, Los Patricios, Jesús María Lima; acreditándose así que las partes domicilian en inmuebles distintos encontrándose a la fecha separados.</p> <p>Asimismo el demandante señala que dentro del</p> | <p>legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p> | | | | | <p style="text-align: center;">X</p> | | | | | | |
|---|---|---|--|--|--|--|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>matrimonio han procreado una hija de nombre Andrea del Pilar Meza Ruiz quien en la actualidad tiene 20 años, por lo tanto, es mayor de edad, por lo que requiere acreditar que, a la fecha de interposición de la demanda, por lo menos se encuentra separado de la demandada por el periodo de dos años.</p> <p>Estando a lo expuesto y medios probatorios señalados, se puede concluir que la separación conyugal se produjo el mes de julio del año 2001 y estando a la fecha de presentación de la demanda 6 de marzo del 2019, se encuentra probado que las partes se encuentran separados por un periodo superior a los dos años, no existiendo causas que justifiquen dicha separación.</p> <p>El elemento temporal. Estando a la manifestación de la demandante y la presunción de veracidad de los hechos expuestos en la demanda, dada la declaración de rebeldía de la demandada, corroborada con la declaración jurada del demandante; se determina que don X y doña Y se encuentran efectivamente separados por más de dos años requerido para determinar la causal de separación de hecho invocadas en el escrito de demanda, teniendo en cuenta que la hija procreada dentro de dicha unión matrimonial es mayor de edad a la fecha de interposición de la demanda, esto es, 6 de marzo del 2019, conforme lo establece el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, cumpliéndose así el requisito de temporalidad, por lo que la demanda deviene en fundada en dicho extremo.</p> <p>De la indemnización al cónyuge perjudicado. En el presente caso, ninguna de las partes ha solicitado indemnización, ni ha invocado hechos específicos, por lo que no habiendo una pretensión al respecto; carece de objeto establecer al cónyuge perjudicado y una indemnización.</p> <p>Sobre los alimentos a los cónyuges. Al respecto las partes no han solicitado alimentos ni han aportado medio probatorio alguno de necesidad alimenticia por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p>Sobre el Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales. El hecho de configurarse la causal que haga posible la disolución del vínculo trae como consecuencia la declaración del Fenecimiento de la Sociedad de gananciales conforme lo establece el artículo 318° del</p> | <p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Código Civil, cuya liquidación, si fuere el caso se ejecutará en la etapa de ejecución de sentencia, siendo de aplicación la Primera Disposición Transitoria de la Ley 27495 que señala su ámbito de aplicación inclusive a las separaciones de hecho al momento de su entrada en vigencia.</p> <p>En el presente caso, el demandante ha manifestado respecto a la separación de bienes gananciales no existen bienes en común; en todo caso, de acreditarse bienes estos se liquidaran en ejecución de sentencia.</p> <p>Costas y costos. Si bien es cierto, por mandato del artículo 412° del Código Procesal Civil, el reembolso de costos y costas no requiere ser demandado y está a cargo del vencido, también es cierto que, en materia de divorcio por la causal de separación de hecho, es facultad de cualquiera de los cónyuges, incluso el ofensor, peticionar el divorcio invocando la mencionada causal, por lo que –en este caso– no se puede hablar con propiedad de parte vencida. En consecuencia, es criterio de la suscrita exonerar en el presente proceso del pago de costos y costas.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02.

El Cuadro.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente n° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, del segundo juzgado de familia del distrito judicial del callao, 2023.

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|---|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|-----------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13 - 16] | [17 - 20] |
| Motivación de los hechos | <p>DECISION.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 333° inciso 12 del Código Civil; la Señora Juez del SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DEFAMILIA DEL CALLAO, Administrando justicia a nombre de la Nación, RESUELVE:</p> <p>Declarar FUNDADA la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por X contra Y en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial celebrado el 5 de julio de 1990 ante la Municipalidad Distrital de Bellavista- Callao. FENECIDO el régimen patrimonial de sociedad de gananciales generado por el matrimonio entre las partes, y de existir bien susceptible de liquidación, se procederá a su liquidación en ejecución de sentencia.</p> <p>Sobre la pretensión de INDEMNIZACION no habiendo las partes solicitadas: CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento. Sobre los ALIMENTOS a favor de las</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>partes: CARECE DE OBJETO al no haber sido solicitado por las partes. ELÉVESE los autos en consulta en caso de no ser apelada1 y oportunamente, a pedido de parte y con el arancel judicial correspondiente; OFICIESE a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA-CALLAO o al Registro de Identificación y Estado Civil, según corresponda; y, al Registro Personal de los Registros Públicos, para la anotación respectiva. SIN COSTOS NI COSTAS. Notificándose 1 Artículo 359° del Código Civil: “Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.</p> | <p>órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptordecodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | 18 |
| Motivación del derecho | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02

El cuadro 3. Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia es de rango muy alto y la descripción de la decisión de rango alto.

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente n° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, del segundo juzgado de familia del distrito judicial del callao, 2023.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE EXPEDIENTE: N° 02010-2019-0-0701-JR-FC-02, DEMANDANTE: X DEMANDADO: Y MATERIA: DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Número Catorce Callao, 06 de octubre del dos mil veintiuno. VISTOS: En audiencia pública de la fecha; con los actuados del presente proceso; y, dejada la causa al voto. MATERIA DE CONSULTA. - Es materia de consulta, la sentencia contenida en la resolución número 08 de fecha 22 de febrero de 2021, que obra folios 83 al 90, que declaró FUNDADA LA DEMANDA de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>Alberto Meza Pérez, contra Julia Liliana Ruiz Pachas; en consecuencia, ordenó: i) Disolver el vínculo matrimonial, celebrado el día 05 de julio del 1990, por ante la Municipalidad Distrital de Bellavista - Callao; ii) El fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales generado por el matrimonio entre las partes; y, iii) Carecer de objeto emitir pronunciamiento, respecto al extremo indemnizatorio por cónyuge perjudicado, y por prestación de alimentos a favor de los cónyuges. Sin costas ni costos procesales. ANTECEDENTES RELEVANTES. - 2.1. Demanda. Mediante la demanda ingresado con fecha 06 de marzo de 2019, que obra a folios 09 al 11, y subsanado con el escrito que obra a folios 23 al 25, Alberto Meza Pérez interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, contra Julia Liliana Ruiz Pachas, solicitando la disolución del vínculo matrimonial contraído el 05 de julio de 1990, ante la Municipalidad Distrital de Bellavista - Callao, amparado en el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, bajo la base fáctica y jurídica que allí</p> | <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | 10 |
| Postura de las partes | <p>se expone, para tal fin ofrece los medios probatorios que se anexa. 2.2. Por resolución número 02 de fecha 04 de junio de 2019, que obra a folios 26 y 27, se admitió a trámite la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, y se ordenó correr traslado al demandado y al Ministerio Público respectivamente. 2.3. Seguidamente, a través de la resolución número 03 de fecha 15 de julio de 2019, que obra a folio 37, se tiene por absuelto la demanda por parte del Ministerio Público, en los términos que allí indica, y por ofrecidos los medios de prueba. 2.4. Auto de Rebeldía y Saneamiento Procesal. Por resolución número 06 de fecha 15 de diciembre de 2020, que obra a folios 70 al 71, se declaró rebelde a la demandada; y, consecuentemente, se saneó el proceso por existir una relación jurídica válida</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran</p> | | | | x | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>entre las partes del proceso, y requirió a las partes proponer los puntos controvertidos.</p> <p>2.5. Por resolución número 07 de fecha 04 de febrero de 2021, que obra a folios 77 al 79, se fijaron los puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante, disponiéndose juzgamiento anticipado del proceso, seguidamente se ordenó poner los autos a Despacho a fin de emitir la sentencia</p> <p>2.6. Sentencia. Por resolución número 08 de fecha 22 de febrero de 2021, que obra a folios 83 al 90 que declaró FUNDADA LA DEMANDA de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por Alberto Meza Pérez, contra Julia Liliana Ruiz Pachas; en consecuencia, ordenó: i) Disolver el vínculo matrimonial, celebrado el día 05 de julio del 1990, por ante la Municipalidad Distrital de Bellavista - Callao; ii) El fenecimiento del régimen patrimonial de sociedad de gananciales generado por el matrimonio entre las partes; y, iii) Carecer de objeto emitir pronunciamiento, respecto al extremo indemnizatorio por cónyuge perjudicado, y por prestación de alimentos a favor de los cónyuges. Sin costas ni costos procesales.</p> <p>2.7. Mediante oficio recepcionado con fecha 28 de junio de 2021, que obra a folio 105, se dispone elevar los autos en grado de consulta a la instancia superior.</p> | <p>elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02

El cuadro 4: Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción fue de rango muy alto y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente n° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, del segundo juzgado de familia del distrito judicial del callao, 2023.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|---|---|---|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] |
| Motivación de los hechos | FUNDAMENTOS DE ESTA SUPERIOR SALA. – 3.1. Objeto de la consulta o revisión obligatoria. La consulta tiene como propósito que la resolución sea revisada tanto en su aspecto formal como en el fondo, como una especie de garantía para obtener una decisión correcta en determinados casos especiales. El profesor Juan Monroy Gálvez enseña que la consulta es un trámite especial impuesto por la norma. Se parece al recurso porque es contra una resolución y produce el mismo efecto que éste. No se parece en que no hay agravio, no hay error, no es a pedido de parte y no exige interés en recurrir. Lo que hay es un interés público (fin mediato extraordinario). Su nombre debe ser: revisión obligatoria (En: tema N° 1, Teoría de la Impugnación Procesal, Material de Enseñanza, diapositivas, 29). Los recursos y la consulta buscan un mismo resultado, cual es la revisión de la decisión judicial por el Superior para saber si el derecho fue debidamente interpretado y aplicado. La verificación del cumplimiento del principio de legalidad en el proceso. Se considera en la jurisprudencia nacional que la resolución que se emita a consecuencia de la aplicación de esta figura procesal –consulta- tiene como presupuesto y | <ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple. Las razones evidencian | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>marco de decisión los fundamentos contenidos en el mismo fallo elevado a consulta, al constituir esta un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales.</p> <p>3.2. La consulta en materia de divorcio. El artículo 359° del Código Civil modificado por el artículo 1 de la Ley Nro. 28384, señala que la sentencia es consultada en el proceso de divorcio: «Sí no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional». 3.3. Divorcio por causal de separación de hecho. El divorcio por la causal de separación de hecho se encuentra sustentada en el artículo 333°inciso 12) del Código Civil, y que según la doctrina dicha causal debe reunir 3 elementos en forma copulativa: a) objetivo o material, que consiste en el alejamiento físico o separación corporal, por voluntad expresa o tácita, de uno o de ambos consortes, entendida como la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales; b) subjetivo o psíquico, consistente en la falta de voluntad de uno o de ambos cónyuges de continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; sin que ésta se produzca por una necesidad jurídica impuesta o circunstancia justificante; y c) temporal, se configura por el transcurso ininterrumpido de un período mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia de los cónyuges, siendo el plazo de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro si los hubiera.</p> <p>3.4. El autor Varsi Rospigliosi señala que: «la separación de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación1»</p> <p>3.5. Indemnización en caso de perjuicio. El artículo 345°-A del Código Civil establece que: «Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333°el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos.</p> | <p>aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>de hecho es la negación del estado de vida en común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación1»</p> <p>3.5. Indemnización en caso de perjuicio. El artículo 345°-A del Código Civil establece que: «Para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333°el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos.</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si</p> | | | | X | | | | | | | 18 |

| | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Motivación del derecho</p> | <p>Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los artículos 323°, 324°, 342°, 343°, 351° y 352°, en cuanto sean pertinentes »</p> <p>3.6. Análisis de la sentencia consultada. En esta perspectiva, atendiendo el propósito de la consulta, se tiene del análisis de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2021, que obra de folios 83 al 90, que la Jueza de primer grado, al momento de declarar disuelto el vínculo matrimonial habido entre las partes del proceso, Alberto Meza Pérez y Julia Liliana Ruiz Pachas, tiene como sustento legal el inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, que contempla el di vorcio por causal de separación de hecho, cuyos elementos y/o presupuestos configurativos para la procedencia del divorcio, han sido examinados suficientemente, basado coherentemente en la valoración conjunta y razonada de los medios probatorios incorporados válidamente al presente proceso, en aplicación del artículo 197° d el Código Procesal Civil2 , como es de apreciación de los fundamentos previstos en los considerandos 25 al 32 de la resolución consultada.</p> <p>3.7. En este escenario, cabe señalar que, en cuanto al elemento subjetivo psíquico, ha quedado acreditado con la ausencia de la intención de reanudar la relación conyugal por parte del cónyuge demandante, al ser explícita con la interposición de la demanda de divorcio, denotándose su deseo de concluir su unión civil, en tanto que, la demandada, dada a su situación jurídica de rebeldía, declarada mediante la resolución número 06 de fecha 15 de diciembre de 2020, que obra a folios 70 y 71, no ha manifestado posición al respecto; demostrándose con ello, de que ninguna de ambas partes del proceso tienen –en efecto- voluntad o interés de hacer vida en común, cumpliéndose así con el elemento subjetivo que se requiere para este proceso.</p> <p>3.8. En cuanto al elemento objetivo o material, se evidencia, de la sentencia consultada que, a partir esencialmente de la apreciación de la declaración</p> | <p>cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>asimilada3 vertida en la demanda y de la declaración jurada con firma legalizada que obra a folio 20, causaron convicción a la Juez de primer grado de que, entre los cónyuges existe una separación física o corporal, que se produjo en el mes de julio de 2001, donde el cónyuge demandante se retiró voluntariamente del hogar conyugal, optando así cada uno de las partes con rehacer su vida, razón por la que, a partir de tal momento, el cónyuge demandado tiene un domicilio habitual distinto al hogar conyugal, lugar donde habitaba la cónyuge demandante, situación que se encuentra constatado con la copia del documento nacional de identidad y del Certificado de Inscripción de la RENIEC que obra a folios 5, 22 y 65, criterio valorativo que fuera asumido por la A-quo.</p> <p>3.9. Cabe indicar, al respecto que, dado el estado de rebeldía de la demandada, y en aplicación del artículo 461° del Código Procesal Civil, según el cual la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, determina en este caso concreto que las circunstancias que determinaron la separación física ocurrida entre los cónyuges que fuera manifestada por el demandante, se deban tener por ciertas.</p> <p>3.10. En este sentido, se advierte el resquebrajamiento definitivo del vínculo matrimonial celebrado el 05 de julio de 1990, como se como se tiene de la copia certificada del acta de matrimonio que obra a folio 6, quedando acreditado, de este modo, el incumplimiento de uno de los deberes y obligaciones básicas del matrimonio previsto en el artículo 289° del Código Civil, como es la co habitación física y la vida en común, es decir, la obligación que tienen los cónyuges de vivir o habitar juntos en el domicilio conyugal; por lo tanto, queda verificada también la concurrencia del elemento antes mencionado.</p> <p>3.11. Finalmente, con respecto al elemento temporal, habiéndose quedado determinado en la referida sentencia consultada, que se ha producido el alejamiento de los cónyuges en el mes de julio 2001, que hasta la fecha de la interposición de la demanda de divorcio efectuada el día 06 de marzo de 2019, han transcurrido efectivamente más de 02 años, siendo éste el tiempo que exige la norma para configurar la causal de separación de hecho cuando no existen hijos menores de edad la fecha de la postulación de</p> | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>la demanda, como ocurre en el presente caso, tal como ha sido estimado en la sentencia materia de consulta, pues se advirtió que la hija procreada por los cónyuges a la fecha de la demanda resulta mayor de edad, al ostentar 20 años de edad, conforme se puede apreciar de la copia certificada del acta de nacimiento que obra a folios 07.</p> <p>3.12. En ese orden de ideas, podemos concluir que se configuran los requisitos que deben concurrir para que –en efecto- prospere el divorcio por la causal de separación de hecho alegada en la demanda, por lo que resulta legal y de acuerdo a los hechos que la A-quo haya decidido, a través de la sentencia consultada, la disolución del vínculo matrimonial contraído por las partes del proceso en aplicación del artículo 348° del Código Civil; asimismo, también el fenecimiento de la sociedad de gananciales conforme lo preceptúa el inciso 3) del artículo 318° del Código Civil, liquidación que, si fuera el caso, se ejecutará en etapa de ejecución de la sentencia según se ordenó en la sentencia consultada.</p> <p>3.13. No obstante, es pertinente acotar que no resulta exigible al cónyuge demandante el requisito de procedencia para interponer la demanda de divorcio invocando esta causal de separación de hecho, contenida en el primer párrafo del artículo 345° -A del Código Civil, debido a que en el caso de autos, no existe prueba sobre la existencia de un acuerdo extrajudicial o mandato judicial que determine su valoración, ni la exigibilidad de que el demandante se encuentre al día con la obligación alimentaria asumida a su cargo, de modo previo a la interposición de la demanda.</p> <p>3.14. También debe advertirse que, respecto al deber tuitivo que impone a la A-quo velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado de acuerdo a la parte pertinente del artículo 345-A del Código Civil, tenemos que, en el caso concreto, el cónyuge demandante ha manifestado en el escrito de subsanación de la demanda, obrante a folio 31, no pretende ninguna suma indemnizatoria por perjuicio alguno, renunciando así a cualquier intención de expresar alguna pretensión indemnizatoria. En tanto que, por su lado, la cónyuge demandada -en su condición jurídica de rebelde-ha guardado silencio al respecto durante toda la secuela del proceso, pues no ha alegado o expresado de forma alguna,</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>hechos concretos referidos a los perjuicios que podría haber sufrido tras la separación de hecho o del divorcio en sí, pese a tener pleno conocimiento del proceso instaurado en su contra, como se infiere de las notificaciones cursadas válidamente en autos.</p> <p>3.15. En consecuencia, no es posible –en efecto- velar en este caso por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, en tanto no se ha determinado que alguna de las partes tenga esa condición. Por tanto, resulta razonable y coherente que la Aquo haya adoptado la decisión de no emitir pronunciamiento sobre el extremo indemnizatorio, en observancia de la regla jurídica prevista en el punto segundo, numeral 3.2, del fallo del Tercer Pleno Casatorio Civil realizado por las Salas Civiles Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 18 de marzo de 2011, y el alcance interpretativo desarrollado por el Pleno del Tribunal Constitucional, en la Sentencia dictada en el Expediente Nro. 00782- 2013-PA/TC, de fecha 25 de marzo de 2015, concerniente de que se sostiene de que será suficiente, que el cónyuge afectado alegue y logre acreditar a lo largo del proceso hechos concretos que demuestren el perjuicio sufrido; y, solo cuando se halle probada el Juez podrá legítimamente considerar a uno de los cónyuges como el más perjudicado para fijar una indemnización o, alternativamente disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor. 3.16. En cuanto, a la prestación de alimentos a favor de los cónyuges, no resulta –en efecto- jurídicamente factible emitir pronunciamiento jurisdiccional si se tiene en cuenta que los cónyuges, en ningún momento del proceso solicitaron prestación de alimentos, menos aún se encuentra evidenciado el presupuesto de estado de necesidad que resultaría exigible para su procedencia, por lo que, no se permite inferir de autos, que se encuentran en una situación apremiante que ponga riesgo su subsistencia.</p> <p>3.17. A lo dicho debe acotarse que, no obstante que las partes del presente proceso se encuentran debidamente notificadas con la sentencia materia de consulta, como se infiere de los avisos y constancias de notificación que obran de folios 94 y 104; sin embargo, no la han cuestionado a través del recurso impugnatorio, lo que</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>permite asumir que lo resuelto por la Juez de primer grado, en la forma antes indicada, no les generan agravio y/o afectación alguna a sus derechos e intereses respectivamente.</p> <p>3.18. Por todo lo expuesto, queda evidenciado de la sentencia consultada, que los fundamentos que la justifican, se ajustan a lo actuado en el proceso y la ley, cumpliéndose con las formalidades del proceso y garantizándose el derecho de defensa de las partes, razones suficientes por las cuales, la sentencia venida en consulta debe ser aprobada en todos sus extremos</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02

El cuadro 5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | x | | | | | | |

Fuente: Expediente N° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02

Cuadro 6: Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; *Calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por causal, expediente n° 02010-2019-0-0701-jr-fc-02, del segundo juzgado de familia del distrito judicial del callao, 2023*, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Cañete, 28 de enero del 2023.



CUELLAR RAYME, LUIS ABERTO

ORCID: 0000-0002-1671-5874

Código de estudiante: 5006171196

Anexo 7: Cronograma de actividades

| N° | Actividades | Año 2022 | | | | | | | | | | | | | | | |
|----|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|------------|---|---|---|-------------|---|---|---|
| | | Semestre I | | | | Semestre II | | | | Semestre I | | | | Semestre II | | | |
| | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | | Mes | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 |
| 1 | Elaboración del Proyecto | X | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2 | Revisión del proyecto por el jurado de investigación | | X | X | | | | | | | | | | | | | |
| 3 | Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación | | | X | X | | | | | | | | | | | | |
| 4 | Exposición del proyecto al Jurado de Investigación | | | | X | X | | | | | | | | | | | |
| 5 | Mejora del marco teórico y metodológico | | | | | X | X | | | | | | | | | | |
| 6 | Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos | | | | | | X | X | | | | | | | | | |
| 7 | Recolección de datos | | | | | | X | X | X | X | | | | | | | |
| 8 | Presentación de resultados | | | | | | | | X | X | | | | | | | |
| 9 | Análisis e Interpretación de los resultados | | | | | | | | | X | X | | | | | | |
| 10 | Redacción del informe preliminar | | | | | | | | | | X | X | X | X | | | |
| 11 | Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | X | X | | | |
| 12 | Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación | | | | | | | | | | | | X | X | | | |
| 13 | Presentación de ponencia en jornadas de investigación | | | | | | | | | | | | X | X | | | |
| 14 | Redacción de artículo científico | | | | | | | | | | | | | X | X | | |

Anexo 8: Presupuesto

| Presupuesto desembolsable (Estudiante) | | | |
|--|--------|------------|---------------|
| Categoría | Base | % o número | Total S/. |
| Suministros (*) | | | |
| Impresiones | 0.50 | 35 | 17.50 |
| Fotocopias | 0.50 | 135 | 11.70 |
| Empastado | 70.00 | 1 | 70.00 |
| Papel bond A-4 (500 hojas) | 10.00 | 1 | 10.00 |
| Lapiceros | 2.40 | 2 | 4.80 |
| Servicios | | | |
| Uso de turnitin | 100.00 | 1 | 100.00 |
| Sub total | 50.00 | | 214.00 |
| Gastos de viaje | | | |
| Pasajes pararecolectar información | 24.00 | 4 | 96.00 |
| Total de presupuesto desembolsable 310.00 | | | |
| Presupuesto no desembolsable (Universidad) | | | |
| Categoría | Base | % o número | Total S/. |
| Servicios | | | |
| Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital -LAD) | 30.00 | 4 | 120.00 |
| Búsqueda de información en base de datos | 35.00 | 2 | 70.00 |
| Soporte informático(Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) | 40.00 | 4 | 160.00 |
| Publicación de artículo en repositorio institucional | 50 | 1 | 50.00 |
| Sub total | | | 400.00 |
| Recurso humano | | | |
| Asesoría personalizada(5 horas por semana) | 63 | 4 | 252.00 |
| Sub total | | | 252.00 |
| Total de presupuesto no desembolsable | | | |
| | | | 652,00 |
| Total (S/.) | | | 962.00 |

INFORME DE ORIGINALIDAD

11 %

INDICE DE SIMILITUD

11 %

FUENTES DE INTERNET

0 %

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

40%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo